

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0044 DE 2017

(octubre 19)

por la cual se corrigen unos recursos y sus correspondientes códigos en el Anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017.

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2.8.1.5.3 del Decreto número 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, expidió el Decreto número 2170 del 27 de diciembre de 2016 “Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”;

Que mediante Resolución número 3181 del 2 de octubre del 2017 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se ajustan los valores de las rentas constitutivas de los recursos de capital;

Que de conformidad con el artículo 2.8.1.5.3 del Decreto número 1068 de 2015, los recursos y sus correspondientes códigos de identificación que aparecen con los clasificadores en el Decreto de Liquidación y sus anexos son de carácter estrictamente informativo, por lo tanto la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá corregirlos, siempre que no se afecte el presupuesto de ingresos;

Que se requiere precisar un código de una fuente de financiación en el Presupuesto de Gastos del Servicio de la Deuda Interna del Servicio de la Deuda Pública Nacional que no afecta el presupuesto de ingresos;

Que para la correcta ejecución se hace indispensable efectuar las correcciones de recursos necesarias, en concordancia con las normas citadas,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Cambio de Recurso.* Efectuar la siguiente corrección a los recursos y sus correspondientes códigos de identificación que aparecen con carácter informativo en el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017.

SECCIÓN 1401

SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA NACIONAL

CUENTA	7	SERVICIO DE LA DEUDA INTERNA
SUBCUENTA	1	AMORTIZACIÓN DEUDA PÚBLICA INTERNA
OBJETO DE GASTO	6	TÍTULOS VALORES
ORDINAL	1	TÍTULOS VALORES

Dice:

RECURSO	13	RECURSOS DEL CRÉDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACIÓN	\$900.000.000.000
---------	----	--	-------------------

Debe decir:

RECURSO	11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	\$900.000.000.000
---------	----	---------------------------	-------------------

Artículo 2°. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de octubre de 2017.

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez

(C. F.).

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 7610 DE 2017

(octubre 13)

por la cual se justifica la modalidad de selección y celebración de un Convenio Interadministrativo de cooperación entre Departamento Administrativo Nacional de Estadística y el Ministerio de Defensa Nacional.

El Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular de las conferidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993¹, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998², el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015³ y la Resolución de Delegación número 4519 del 27 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que se requiere aunar esfuerzos entre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane) y el Ministerio de Defensa Nacional (MDN), para “evaluar la calidad del proceso estadístico en las: Estadísticas de resultados operacionales del Ejército Nacional, Estadísticas de resultados operacionales de la Fuerza Aérea y las Estadísticas de distribución sociodemográfica del personal en la Policía Nacional”, en el marco de los principios fundamentales de las Naciones Unidas y de los criterios de calidad considerados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), con el fin de cumplir con los requisitos y necesidades de los usuarios, generando credibilidad, confiabilidad y transparencia en la producción de este tipo de información.

Que el Ministerio de Defensa Nacional (MDN) trabaja de manera permanente en fortalecer la consolidación de la información sectorial bajo los principios de calidad y confiabilidad de la información.

Que el Ministerio de Defensa Nacional (MDN) ha trabajado en la generación de los datos, con base en conceptos y definiciones homogéneas así como procesos de recolección, almacenamiento y difusión estandarizados.

Que en el marco de la directiva ministerial permanente número 004 de 2013 el Comité de Gerencia de la Información Estadística del Sector Seguridad y Defensa (CGIES) ha venido trabajando en fortalecer el mejoramiento de la calidad de la información sectorial, especialmente en reforzar los procesos y procedimientos vigentes para la construcción

¹ Ley 80 del 28 de octubre de 1993, “por la cual se expide el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública” (...) Artículo 11. “De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales. En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2°. (...) 1°. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso” (...) Artículo 12. “De la delegación para contratar. Los jefes y representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servicios públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”.

² Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, “por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones” (...) Artículo 95. “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”.

³ Decreto número 1082 del 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Estatal” (...) Artículo 2.2.1.2.1.4.4.: “Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto”.

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

de dicha información, y que estos se encuentren evaluados y certificados por entidades competentes en los procesos de evaluación de calidad de la información estadística.

Que como antecedente y con el fin de certificar los esfuerzos sectoriales en esta línea y reivindicar el esfuerzo sectorial de transparencia y rendición de cuentas, el Ministerio de Defensa Nacional (MDN) el 25 de agosto de 2014 suscribió el Convenio Interadministrativo de Cooperación número 022-2014 con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), con el objeto de aunar esfuerzos para evaluar la calidad del proceso estadístico de las estadísticas de conductas y servicios de la Policía Nacional, las estadísticas de resultados operacionales navales de la Armada Nacional, las estadísticas de resultados operacionales de la Fuerza Aérea Colombiana, las estadísticas de resultados operacionales del Ejército Nacional y las estadísticas de casos de secuestro y extorsión del Ministerio de Defensa Nacional; todo esto, en el marco de los principios fundamentales de la Organización de las Naciones Unidas y de los criterios de calidad considerados por el DANE para cumplir con los requisitos y necesidades de los usuarios para generar credibilidad, confiabilidad y transparencia en la producción de información estadística.

Que como resultado del proceso de evaluación fueron certificadas la totalidad de las operaciones evaluadas, demostrando la rigurosidad con la que se genera la información por parte del sector defensa y de la calidad de los datos con los que se cuentan.

Que luego del proceso de evaluación y certificación, se generó un “Plan de Mejoramiento” para cada una de las operaciones evaluadas con una serie de oportunidades de mejora sujeto al tipo de certificación obtenida en su momento.

Que una vez finalizados y aprobados los planes de mejoramiento y el periodo de la certificación otorgada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en la búsqueda del mejoramiento continuo de la información producida en el Ministerio de Defensa Nacional (MDN), hoy se requiere renovar las certificaciones obtenidas para las operaciones estadísticas antes evaluadas.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), reestructurado mediante Decreto 262 de 2004, es quien tiene como misión fundamental, producir y difundir información estadística de calidad para la toma de decisiones y la investigación en Colombia, así como desarrollar el Sistema Estadístico Nacional (SEN); lo cual justifica la modalidad de selección Directa.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), es quien desarrolla el proyecto de planificación y armonización estadística dentro del cual se encuentra el componente de aseguramiento de la calidad estadística estratégica, cuyo objetivo es evaluar y realizar seguimiento a los procesos de las operaciones estadísticas con concepto favorable para certificación, bajo el marco de los principios internacionales y las buenas prácticas contribuyendo al mejoramiento de la calidad, confianza y transparencia del SEN.

Que el artículo 160 de la Ley 1753 de 2015 creó el Sistema Estadístico Nacional (SEN) y designó al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) como ente rector y por tanto coordinador y regulador del SEN; para lo cual se encuentra reglado en Colombia las condiciones y características que deberán cumplir las estadísticas oficiales, respetando los estándares internacionales que usen las entidades productoras de estadísticas, las obligaciones de los integrantes del SEN en términos de la implementación de lineamientos, buenas, prácticas, estándares y normas técnicas que el mismo Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) define para la producción y difusión de estadísticas oficiales y para el aprovechamiento estadístico de los registros administrativos.

Que en desarrollo del artículo 160 de la Ley 1753 de 2015 y en el marco del SEN, las operaciones estadísticas que generan “Estadísticas Oficiales”, deben estar incorporadas en el Plan Estadístico Nacional y aprobar la evaluación de la calidad estadística establecida para el SEN; para lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.5 del Decreto 1743 de 2016, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) establece la metodología de evaluación de la calidad de las estadísticas, la cual debe ser transparente, objetiva e imparcial, además siempre debe incluir el concepto de una comisión de expertos independientes.

Que de igual manera y entre tanto los requisitos de evaluación de calidad de las estadísticas sean presentados al Consejo Asesor Nacional de Estadísticas, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) continuará aplicando los establecidos de acuerdo con la metodología vigente.

Que el artículo primero de la Resolución 457 de 2017 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) por la cual se establecen las condiciones de transición de la evaluación y certificación y la calidad del proceso estadístico; estableció que durante el año 2017 la evaluación y certificación de Calidad del Proceso Estadístico se regirá de acuerdo con la metodología vigente que se encuentra comunicada y publicada en el sitio web del DANE www.dane.gov.co en la sección del Sistema Estadístico Nacional (SEN) - Calidad estadística - Evaluación del Proceso.

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que los organismos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines y de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia económica, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala que las entidades públicas pueden asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hayan a su cargo por medio de la celebración de convenios interadministrativos.

Que con la suscripción de este convenio, no se afectará la autonomía de las entidades públicas en el manejo de la información.

Que por lo anterior y de acuerdo con las competencias institucionales, la celebración de un convenio interadministrativo en cooperación entre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Ministerio de Defensa Nacional (MDN), permite una relación de reciprocidad que requiere una cooperación integrada, con el fin de que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) como coordinador del SEN, avance en el fortalecimiento de la articulación técnica e institucional para el desarrollo de la actividad estadística y con ello en el mejoramiento continuo de la capacidad en la producción estadística, en especial en las siguientes operaciones estadísticas: “Estadísticas de resultados operacionales del Ejército Nacional, Estadísticas de resultados operacionales de la Fuerza Aérea y Estadísticas de distribución sociodemográfica del personal en la Policía Nacional”.

Que esta información es de vital importancia para el monitoreo y la evaluación de las políticas que aportan al desarrollo de líneas estratégicas sostenibles, anticipatorias y preventivas de los riesgos y amenazas de futuro que pueden representar un obstáculo para el desarrollo de la sociedad colombiana en lo colectivo y de los ciudadanos en lo individual.

Que las anteriores razones permiten señalar que la certificación de estas operaciones estadísticas continúa siendo una herramienta valiosa para el Ministerio de Defensa Nacional (MDN) en la medida en que proporcionan información relevante para la toma de decisiones del sector de seguridad y defensa y se encuentra justificado por su competencia, idoneidad que debe celebrarse con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE); por lo anterior y de conformidad con el estatuto de contratación pública vigente, la celebración del presente convenio se realiza por la modalidad de contratación directa, en tanto corresponde a un convenio entre entidades públicas enmarcado en los parámetros y lineamientos del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que este convenio no tendrá ninguna erogación presupuestal para el Ministerio de Defensa Nacional ni para el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE); no obstante se aclara que en el evento que se requiera efectuar un gasto, cada parte responsable e interesada, realizará ante su respectiva Entidad las gestiones y trámites jurídicos administrativos pertinentes para la consecución y ejecución de los recursos.

Que el plazo de ejecución del presente convenio se contará a partir de su perfeccionamiento y hasta el 31 de diciembre de 2017, de conformidad con la necesidad planteada y la propuesta técnica presentada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Que los Estudios y Documentos Previos, se pueden consultar en la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio, ubicada en la carrera 54 N° 26-25 (CAN) Bogotá, Oficina 203.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Primero. Suscribase el Convenio Interadministrativo de Cooperación entre el Ministerio de Defensa Nacional (MDN) y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), a efectos de aunar esfuerzos entre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Ministerio de Defensa Nacional (MDN), para “evaluar la calidad del proceso estadístico en las Estadísticas de resultados operacionales del Ejército Nacional; Estadísticas de resultados operacionales de la Fuerza Aérea y las Estadísticas de distribución sociodemográfica del personal en la Policía Nacional”, en el marco de los principios fundamentales de las Naciones Unidas y de los criterios de calidad considerados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), con el fin de cumplir con los requisitos y necesidades de los usuarios, generando credibilidad, confiabilidad y transparencia en la producción de este tipo de información.

Segundo. Hacen parte integral del presente acto administrativo los Estudios Previos y sus Documentos anexos.

Tercero. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 13 de octubre de 2017.

Por el Ministerio, el Secretario General,

Luis Manuel Neira Núñez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 7713 DE 2017

(octubre 19)

por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, literal g del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 56 del Decreto ley 091 de 2007.

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad a María Mercedes Medina Gómez, identificada con cédula de ciudadanía número 39690401, en el empleo Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa, Código 6-1, Grado 8, de la planta global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General - Despacho del Secretario General, por haber reunido los requisitos para el empleo, por un término de seis (6) meses, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Parágrafo. El citado nombramiento no genera derechos de carrera.

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2017.

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis C. Villegas Echeverri.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 7714 DE 2017

(octubre 19)

por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, literal g del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 56 del Decreto ley 091 de 2007.

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad a Daniel Leonardo Ojeda Camacho, identificado con cédula de ciudadanía número 1020775028, en el empleo Profesional de Defensa, Código 3-1, Grado 1, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional

- Unidad de Gestión General - Dirección de Bienestar Sectorial y Salud, por haber reunido los requisitos para el empleo, por un término de seis (6) meses, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Parágrafo. El citado nombramiento no genera derechos de carrera.

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2017.

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis C. Villegas Echeverri.
(C. F.).

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0670 DE 2017

(octubre 11)

por medio de la cual se modifica y adiciona la Resolución número 0207 del 9 de febrero de 2009 "Por medio de la cual se adopta el Macroproyecto de Interés Social Nacional "San Antonio" en el Distrito de Buenaventura.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.4.2.1.1.1 del Decreto número 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 0207 del 9 de febrero de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), adoptó el Macroproyecto de Interés Social Nacional denominado "San Antonio", ubicado en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, del departamento de Valle del Cauca, en aplicación de lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1151 de 2007, por la cual se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo;

Que mediante Sentencia C-149 de 2010, la Honorable Corte Constitucional, declaró inexecutable el artículo 79 de la Ley 1151 de 2007, por medio de la cual se creó la figura

de los Macroproyectos de Interés Social Nacional, precisando en el numeral segundo de la parte resolutoria, que esta decisión surte efectos hacia el futuro, así:

"(...) Para la Corte, la inconstitucionalidad de la norma acusada está determinada en términos de validez jurídica, es decir, de oposición entre la ley y la Constitución, y no de eficacia. La posibilidad de que mediante megaproyectos se puedan modificar de manera automática cualquier POT del país, termina generando una grave inseguridad jurídica sobre los mismos. Resulta inadmisibles que actos administrativos adoptados por una autoridad del orden nacional terminen convirtiéndose en instrumentos de planeación que se superpongan a los POT. Aclaró que no es que se impida la viabilidad de Macroproyectos de Interés Social Nacional, sino que ello debe hacerse bajo el marco de los principios constitucionales. Hay proyectos efectivos de intervenciones urbanísticas, pero no es interrumpiendo la autonomía de los municipios. En el caso concreto, la sentencia tiene efectos hacia el futuro, con lo cual no se produce traumatismo alguno, es decir, se aplicaría para nuevos Megaproyectos y no para aquellos que se encuentren en curso";

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Resolución número 204 de 2010, "por medio de la cual se dicta el procedimiento interno para la adopción de Macroproyectos de Interés Social Nacional, se establecen requisitos técnicos financieros y legales complementarios para su formulación y se crea el comité evaluador", a la fecha de la ejecutoria de la citada sentencia, el Macroproyecto de Interés Social Nacional "San Antonio", se encontraba en etapa de ejecución;

Que mediante Resolución número 0934 del 27 de diciembre de 2012, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, incorporó al área de planificación del Macroproyecto de Interés Social Nacional denominado "San Antonio" 0,34 ha de suelo para la construcción de 52 viviendas en las Manzanas 1, 2, 3, y 4 de la Etapa VI de la urbanización denominada "Ciudadela Nueva Buenaventura", con el objetivo de conjurar la grave situación en el distrito de Buenaventura, afectado por el fenómeno de La Niña 2010-2011, atendiendo lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto número 1490 de 2011, "por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto número 4821 de 2010", que fijó los requisitos y el procedimiento para la ampliación del área de planificación de los Macroproyectos de Interés Social Nacional que se encontraban adoptados, y con base en la certificación emitida por la Oficina Coordinadora para la Prevención y Atención de Desastres de la Alcaldía Distrital de Buenaventura para la reubicación de 52 familias ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable;

Que de acuerdo con la incorporación de las Manzanas 1, 2, 3, y 4 de la Etapa VI de la urbanización "Ciudadela Nueva Buenaventura", al área de planificación del Macroproyecto de Interés Social Nacional "San Antonio", el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, considera viable modificar la denominación del Macroproyecto como "San Antonio - Ciudadela Nueva Buenaventura", a efectos de ejecutar la incorporación de dichas manzanas;

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio como promotor del Macroproyecto de Interés Social Nacional "San Antonio - Ciudadela Nueva Buenaventura", identificó durante la etapa de ejecución, la necesidad de efectuar aclaraciones y modificaciones a la Resolución número 0207 del 9 de febrero de 2009, en los siguientes aspectos:

1. Incorporar a la estructura financiera del Macroproyecto tanto los costos de las cargas generales, como los gastos en los que se incurrió durante el proceso de Consulta Previa, que no se habían contemplado durante la etapa de Adopción. Las cargas generales incluyen además de los rubros invertidos para la habilitación del suelo en materia de Infraestructura Matriz de Servicios Públicos, la Extracción y Aprovechamiento Forestal y el acompañamiento social para el apoyo de la reubicación de la población proveniente de la Isla "El Cascajal".

2. Actualizar y precisar el área de las Unidades de Ejecución 1, 2 y 4 de San Antonio, según las Licencias de Urbanización y Construcción expedidas por la Curaduría Urbana número 1 de Buenaventura.

- Resolución número 147 de 2009: Unidades de Ejecución 1 y 2 San Antonio I.
- Resolución número 76109-C1-105 de 2011: Modificación Licencia Unidad de Ejecución 2 San Antonio I.

- Resolución número 76109-C1-076 de 2012: Unidad de Ejecución 4 San Antonio II.

3. Aclarar la norma urbanística de las Unidades de Ejecución 3, 5 y una porción que pertenecía originalmente a la 4, que aún no han sido licenciadas ni ejecutadas, que se denominará Área de Futuro Desarrollo (Plano Anexo M12_ Unidades de Ejecución).

4. Actualizar la planimetría de los sistemas estructurantes del Macroproyecto de acuerdo con las licencias urbanísticas otorgadas;

Que verificada el área adoptada del Macroproyecto de Interés Social Nacional "San Antonio - Ciudadela Nueva Buenaventura", en el polígono denominado "San Antonio", esta no se ajusta a las coordenadas consignadas en el artículo 2° de la Resolución número 0207 del 9 de febrero de 2009, existiendo una diferencia de 50,57 metros cuadrados, por lo que se hace necesario proceder a su ajuste, sin que ello implique la ampliación del área de planificación;

Que de acuerdo con lo establecido en los literales a) y d) del artículo 8° de la Resolución número 204 de 2011, modificado por el artículo 5° de la Resolución número 967 de 2015, el Director de Espacio Urbano y Territorial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, emitió concepto de viabilidad urbanística y financiera el 31 de julio de 2017, en la medida que los demás componentes no fueron objeto de ajustes por parte del promotor en su iniciativa de modificación a la resolución de adopción, y recomienda aprobar la solicitud de modificación a la resolución de adopción del Macroproyecto de Interés Social Nacional "San Antonio - Ciudadela Nueva Buenaventura";

Que en cumplimiento del literal e) del artículo 8° de la Resolución número 204 de 2011, modificada y adicionada por la Resolución número 967 de 2015, corresponde al Comité

Evaluador pronunciarse sobre la viabilidad de modificación y adición a la resolución de adopción del Macroproyecto;

Que de conformidad con el artículo 15 de la Resolución número 204 de 2011, el Comité Evaluador en sesión virtual de fecha 14 de agosto de 2017, estudió y recomendó dar viabilidad a la solicitud de la modificación a la resolución de adopción del Macroproyecto de Interés Social Nacional, según consta en el correo de la misma fecha;

Que una vez agotada la etapa de formulación y cumplidos los requisitos establecidos en el Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 2, Sección 1 del Decreto número 1077 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución número 204 de 2011, modificada y adicionada por la Resolución número 967 de 2015, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, considera viable proceder con la modificación a la Resolución de Adopción número 0207 del 9 de febrero de 2009 del Macroproyecto de Interés Social Nacional “San Antonio – Ciudadela Nueva Buenaventura”, ubicado en el Distrito de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca;

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar la denominación de la Operación Urbana Integral de que tratan las Resoluciones números 0207 del 9 de febrero de 2009 y 0934 del 27 de diciembre de 2012, cuya denominación será Macroproyecto de Interés Social Nacional “San Antonio – Ciudadela Nueva Buenaventura”.

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución número 0207 del 9 de febrero de 2009, el cual quedará así:

“Artículo 4°. **Documentos Anexos.** Los siguientes documentos, forman parte integral de la presente resolución:

1. La cartografía en medio magnético e impreso relacionada a continuación:

CÓDIGO PLANO	DESCRIPCIÓN	ESCALA
M01	Localización del Macroproyecto	Indicadas
M02	Delimitación del Macroproyecto	1:5000
M02A	Estructura Predial	1:3500
M03	Áreas de Conservación Ambiental - Afectaciones	1:3500
M03A	Estructura Ecológica Principal	1:3500
M04	Zonificación de Amenazas y Riesgo	1:3500
M05	Topografía del Macroproyecto	1:5000
M06	Sistema de movilidad en el área de influencia inmediata del Macroproyecto	indicadas
M06A	Sistema de movilidad en el área de influencia del Macroproyecto	indicadas
M06B	Infraestructura Vial y de Servicios Públicos	1:3500
M08	Sistemas Estructurantes	1:3500
M09	Sistema de Espacio Público	1:3500
M10	Sistema de Equipamientos	1:3500
M11	Tratamientos Urbanísticos	1:3500
M12	Unidades de Ejecución	1:3500
M12A	Unidades Vecinales	1:3500
M13	Áreas de Actividad – Usos	1:3500
U1	Propuesta General de Urbanismo	1:3500

2. El Documento Técnico de Soporte de Adopción forma parte de los expedientes que fundamentaron la expedición de la Resolución número 0207 del 9 de febrero de 2009, incluyendo los siguientes estudios:

- Estudio inicial elaborado por la Universidad del Pacífico.
- Levantamiento topográfico.
- Estudio de suelos.
- Estudio ambiental.

3. El Documento Técnico de Soporte de Modificación forma parte de los expedientes que fundamentan la expedición de la presente norma”.

Artículo 3°. Modificar el artículo 5° de la Resolución número 0207 del 9 de febrero de 2009, el cual quedará así:

“Artículo 5°. **Conformación del Área de Planificación.** Para todos los efectos del presente Macroproyecto, se establecen las áreas definidas en el siguiente cuadro, para cuyo cálculo se tuvo en cuenta la estructura urbana adoptada mediante el presente acto administrativo.

CUADRO GENERAL DE ÁREAS MISN				
Área	m ²	% Área Bruta	% Área Neta Urbanizable	% Área Útil
Área de planificación	2.149.150,57	100,00%	-	-
Afectaciones	1.221.582,47	56,84%	-	-
Ambientales	1.077.540,39	50,14%	-	-
Manglar	244.108,52	11,36%	-	-
Esteros	37.702,66	1,75%	-	-
Quebradas	8.186,18	0,38%	-	-
Escorrentías	3.504,09	0,16%	-	-
Protección Manglar	78.605,51	3,66%	-	-
Protección Nacimientos	46.142,56	2,15%	-	-
Protección Esteros	198.140,77	9,22%	-	-

CUADRO GENERAL DE ÁREAS MISN				
Área	m ²	% Área Bruta	% Área Neta Urbanizable	% Área Útil
Protección Quebradas	184.618,17	8,59%	-	-
Protección Escorrentías	13.957,81	0,65%	-	-
Protección por Inundación	224.381,61	10,44%	-	-
Protección por Pendiente	38.192,51	1,78%	-	-
Infraestructura Servicios Públicos	39.393,34	1,83%	-	-
PTAR	2.121,60	0,10%	-	-
Aislamiento PTAR	35.236,59	1,64%	-	-
3 EBAR	997,45	0,05%	-	-
Tanque de Almacenamiento	1.037,70	0,05%	-	-
Infraestructura Vial	104.648,74	4,87%	-	-
Vías Arterias	58.846,37	2,74%	-	-
Reserva Vial	45.802,37	2,13%	-	-
Área Neta Urbanizable	927.568,10	43,16%	100,00%	-
Cesiones Urbanísticas	277.655,20	-	29,93%	-
Zonas Verdes	172.939,51	-	18,64%	-
Parque Local	83.563,53	-	9,01%	-
Parque Sectorial	77.780,65	-	8,39%	-
Parque Urbano	11.595,33	-	1,25%	-
Equipamientos	79.851,33	-	8,61%	-
Equipamiento Local	5.951,87	-	0,64%	-
Equipamiento Urbano	73.899,46	-	7,97%	-
Infraestructura Vial Local	24.864,36	-	2,68%	-
Área Útil	649.912,90	-	70,07%	100,00%
Unidad de Ejecución 1 – UE1	40.814,53	-	-	6,28%
Unidad de Ejecución 2 – UE2	62.131,47	-	-	9,56%
Unidad de Ejecución 4 – UE4	137.363,63	-	-	21,14%
Futuro Desarrollo	409.603,27*	-	-	63,02%

Parágrafo 1°. El presente cuadro de áreas recoge el área de planificación correspondiente al cuadro de coordenadas georreferenciadas consignadas en el artículo 2° de la Resolución número 0207 del 9 de febrero de 2009, representadas en el Plano M02 - Delimitación del Macroproyecto, sin que implique la ampliación del área de planificación.

Parágrafo 2°. El Área Útil del polígono de Futuro Desarrollo se definirá una vez se descuenten las respectivas áreas de cesión a que haya lugar en cumplimiento del parágrafo del artículo 17 de la presente resolución sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18”.

Artículo 4°. Modificar el artículo 6° de la Resolución número 0207 del 9 de febrero de 2009, el cual quedará así:

“Artículo 6°. **Estructura Ecológica Principal del Macroproyecto.** La Estructura Ecológica Principal del Macroproyecto está conformada por:

- Microcuenca La Unión: Cubierta por Bosque Húmedo Tropical y drenada por las quebradas La Unión y La Cristalina.
- Microcuenca Venadillo: Cubierta por Bosque Húmedo Tropical y drenada por la quebrada Venadillo.
- Bosques de manglar de borde: En la ribera que limita con el sistema de esteros.
- Estero San Antonio: incluyendo sus bifurcaciones, el Estero Guerrero y el Estero San Antoñito.
- Áreas con pendientes mayores a 30%.
- Las zonas verdes de cesión pública de localización obligatoria del Macroproyecto delimitadas en el plano M09 – Sistema de Espacio Público.

Parágrafo. Hacen parte de la Estructura Ecológica Principal igualmente, aquellas zonas verdes de cesión pública definidas para el polígono de Futuro Desarrollo en cumplimiento del parágrafo del artículo 17 de la presente resolución”.

Artículo 5°. Modificar el artículo 7° de la Resolución número 0207 del 9 de febrero de 2009, el cual quedará así:

“Artículo 7°. **Áreas de Conservación Ambiental.** De conformidad con lo previsto en la legislación ambiental, son áreas de protección ambiental del Macroproyecto de Interés Social Nacional “San Antonio – Ciudadela Nueva Buenaventura”, las siguientes:

- Bosque de manglar altamente intervenido, localizado en los Esteros San Antonio y Guerrero y una franja de protección de 30 metros.
- Zonas de inundación del bosque de manglar de los Esteros San Antonio y Guerrero.
- Cauces de los Esteros San Antoñito y Guerrero y una franja de protección de 30 metros a cada lado del cauce.
- Nacimientos, cauces, riberas y fragmentos de bosque secundario húmedo tropical en las áreas de las quebradas Venadillo, La Unión y La Cristalina y una franja de protección de 100 metros de radio en los nacimientos y 30 metros a cada lado del cauce.
- Cauces, riberas y fragmentos de áreas vegetadas de escorrentías y una franja de protección de 5 metros a cada lado del cauce.
- Áreas con pendientes mayores a 30%.

Afectaciones Ambientales	Área Planificación (Área en m ²)	UE1 (Área en m ²)	UE2 (Área en m ²)	UE4 (Área en m ²)	Futuro Desarrollo (m ²)	Área Ambiental MISN (m ²)
Manglar	244.108,52	0,00	0,00	0,00	0,00	244.108,52
Esteros	37.702,66	32,26	0,00	0,00	0,00	37.670,40
Quebradas	8.186,18	0,00	1.738,54	2.804,51	2.636,56	1.006,57
Escorrentías	3.504,09	0,00	0,00	257,29	2.013,95	1.232,85
Área Protección Manglar	78.605,51	4.221,06	0,00	0,00	0,00	74.384,45
Área Protección Nacimientos	46.142,56	0,00	0,00	5.987,66	40.154,90	0,00
Área Protección Esteros	198.140,77	5.086,66	197,28	0,00	0,00	192.856,83
Área Protección Quebradas	184.618,17	0,00	26.857,15	66.030,44	69.081,92	22.648,66
Área Protección Escorrentías	13.957,81	0,00	0,00	2.060,15	6.528,80	5.368,86
Área Protección por Inundación	224.381,61	74,30	6.834,65	0,00	0,00	217.472,66
Área Protección por Pendiente	38.192,51	6.784,39	1.717,38	1.751,91	5.451,75	22.487,08
TOTAL	1.077.540,39	16.198,67	37.345,00	78.891,96	125.867,88	819.236,88

Las áreas de protección ambiental están delimitadas en el Plano M03-Areas de Conservación Ambiental - Afectaciones”.

Artículo 6°. Modificar el artículo 10 de la Resolución número 0207 del 9 de febrero de 2009, el cual quedará así:

“Artículo 10. Manejo de los Bosques de Manglar localizados en el Macroproyecto.

Para asegurar la restauración, protección y conservación de las áreas de bosques de manglar definidas en el Plano M03 – Áreas de Conservación Ambiental - Afectaciones, se adoptan las siguientes medidas específicas:

- Dentro de los bosques de manglar no se puede generar construcción de vías.
- No se permite el desarrollo urbanístico, ni expedir licencias de urbanización y construcción sobre bosques de manglar.
- Sobre los bosques de manglar se podrán generar sitios de recreación pasiva cuya función aporte en la restauración, preservación, protección y conservación del área.
- No se permite la extracción de materiales de construcción de las áreas protegidas de bosque de manglar localizadas al interior del Macroproyecto.

Le corresponderá a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), definir un instrumento de planificación, ordenamiento y manejo para restaurar, preservar, proteger y conservar los bosques de manglar y áreas vegetadas localizadas al interior del Macroproyecto. Para ello, los bosques de manglar serán zonificados en:

- Zona de Conservación: destinada al mantenimiento permanente de la vegetación nativa que no puede tener intervención alguna.
- Zona de Rehabilitación Ecológica: destinada a la rehabilitación de la vegetación natural en áreas con potencial de restauración ecológica.
- Zona de Recuperación Ambiental: destinadas a la recuperación y mantenimiento de suelos de protección dentro de las áreas que han sido objeto de deterioro ambiental por acciones antrópicas.

La zonificación de las zonas estará a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC).

Para adelantar el aprovechamiento forestal de bosque secundario altamente intervenido, deberá implementarse un Plan de Intervención Forestal y Compensación. Este plan puede realizarlo una persona natural o jurídica con experiencia comprobada en el tema, revisado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC).

Parágrafo. El trámite de aprobación del aprovechamiento forestal se podrá realizar por Unidades de Ejecución”.

Artículo 7°. Modificar el artículo 14 de la Resolución número 0207 del 9 de febrero de 2009, el cual quedará así:

“Artículo 14. Proyectos Estructurantes de Infraestructura Vial. Se consideran vías estructurantes del Macroproyecto las siguientes:

VÍA	PERFIL	REPARTO DE OBLIGACIONES URBANÍSTICAS EN LAS UE 1, 2 Y 4.
Tramo de la Vía Interregional Simón Bolívar – Vía Arterial Principal – VAP.	Franja de reserva de 30 metros dentro del área de planificación contados a partir del límite oriental del Macroproyecto.	El suelo requerido para la ampliación de esta vía en el costado del Macroproyecto se entiende incluido dentro de los requerimientos de suelo para la malla vial arterial. Los costos de construcción estarán a cargo de la Entidad Pública que realice las obras de ampliación.
Tramo de la Vía al Corregimiento de Campo Hermoso.- Vía Arterial Secundaria – VAS V3.	Franja de reserva de 15 metros dentro del área de planificación contados a partir del límite sur del Macroproyecto.	El suelo requerido para la ampliación de esta vía se entiende incluido dentro de los requerimientos de suelo para la malla vial arterial a cargo de la Entidad Pública que realice las obras de ampliación. Los costos de construcción están a cargo de la Entidad Pública que realice las obras de ampliación.

VÍA	PERFIL	REPARTO DE OBLIGACIONES URBANÍSTICAS EN LAS UE 1, 2 Y 4.
Vías Colectoras Arteriales (VCA)	Ver Plano Infraestructura Vial y de Servicios Públicos - M09 Localización representada en el plano M09 – Infraestructura Vial y de Servicios Públicos.	El suelo para estas vías está a cargo de: La Administración Municipal en terrenos de su propiedad Del Gobierno Nacional en terrenos adquiridos por el Patrimonio Autónomo.
Vías Locales- VL	Ver Plano Infraestructura Vial y de Servicios Públicos - M09 Localización representada en el plano M09 – Infraestructura Vial y de Servicios Públicos.	Los costos de construcción de estas vías están a cargo de: El Gobierno Nacional con recursos aportados al Patrimonio Autónomo.

Los proyectos estructurantes del Sistema vial previstos para el presente Macroproyecto están identificados en el Plano M06B – Infraestructura Vial y de Servicios Públicos”.

Artículo 8°. Adicionar el artículo 14A a la Resolución número 0207 del 9 de febrero de 2009, el cual quedará así:

“Artículo 14A. Afectaciones por Infraestructura Vial. El Macroproyecto de Interés Social Nacional “San Antonio – Ciudadela Nueva Buenaventura”, contempla la conservación de dos fajas de protección vial en los límites orientales y sur del área de planificación denominada “San Antonio”, en las vías Simón Bolívar y la vía veredal Campo Hermoso, clasificadas dentro del Acuerdo número 03 de 2001, “por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para el municipio de Buenaventura, Valle del Cauca” y el Anexo número 5: “Del Sistema Vial y de Transportes de Buenaventura” como V1 y Veredal, respectivamente.

En atención a las disposiciones de la Ley 1228 de 2008, “por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones” y el Decreto número 2770 de 1953, “por el cual se dictan normas sobre uniformidad de la anchura de las obras públicas nacionales y sobre seguridad de las mismas” la vía Simón Bolívar se clasifica como de vía primer orden, y deberá prever un área de reserva o exclusión de 60 metros, tomando la mitad a cada lado del eje de la vía. Se prevé una faja de reserva de 30 metros dentro del área de planificación medidos a partir del límite oriental, por donde la vía límite con el Macroproyecto.

La vía al Corregimiento de Campo Hermoso, deberá prever una zona de reserva de 30 metros por clasificarse como vía de tercer orden, tomando la mitad de cada lado del eje de la vía. Se prevé una faja de reserva de 15 metros dentro del área de planificación medidos a partir del límite sur, por donde la vía límite con el Macroproyecto.

Así mismo, las Vías Colectoras Arteriales (VCA), contempladas en el Plano M06B-Infraestructura Vial y de Servicios Públicos hacen parte de las áreas de afectación por infraestructura vial.

Infraestructura Vial	Área Planificación (Área en m ²)	UE1 (Área en m ²)	UE2 (Área en m ²)	UE4 (Área en m ²)	Futuro Desarrollo (m ²)
Vías Arterias	58.846,37	17.201,53	17.499,30	17.906,59	6.238,95
Afectación Vial	45.802,37	0,00	6.183,37	2.624,47	36.994,53
TOTAL	104.648,74	17.201,53	23.682,67	20.531,06	43.233,48

Artículo 9°. Modificar el artículo 15 de la Resolución número 0207 del 9 de febrero de 2009, el cual quedará así:

“Artículo 15. Malla Vial Arterial. Constituida por aquellas vías que dan acceso al Macroproyecto y permiten la libre circulación entre las diferentes Unidades de Ejecución descritas en el artículo 17 de la presente resolución.

Las especificaciones de dimensiones de los componentes de la Malla Vial Arterial deberán estar sujetas a las dispuestas por las normas contenidas en el Acuerdo número 03 de 2001, “por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para el municipio de Buenaventura, Valle del Cauca”, el Anexo número 5: “Del Sistema Vial y de Transportes de Buenaventura” y demás normas que los complementen, modifiquen o adicionen”.

Artículo 10. Modificar el artículo 16, de la Resolución número 0207 del 9 de febrero de 2009, el cual quedará así:

“Artículo 16. Malla Vial Local. Las vías de la Malla Vial Local se desprenden de la Malla Vial Arterial y se encuentran definidas para cada Unidad de Ejecución teniendo en cuenta el acceso a las diferentes Unidades Vecinales previstas en el Plano M12A – Unidades Vecinales, generando en lo posible conectividad y continuidad vial.

Las especificaciones de dimensiones de los componentes de la Malla Vial Arterial deberán estar sujetas a las dispuestas por las normas contenidas en el Acuerdo número 03 de 2001, “por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para el municipio de Buenaventura, Valle del Cauca”, el Anexo número 5: “Del Sistema Vial y de Transportes de Buenaventura” y demás normas que los complementen, modifiquen o adicionen”.

Artículo 11. Modificar el artículo 18 de la Resolución número 0207 del 9 de febrero de 2009, el cual quedará así:

“**Artículo 18. Infraestructura de Acueducto y Alcantarillado.** El trazado del sistema matriz de servicios de acueducto y alcantarillado del Macroproyecto, se encuentra consignado en los planos anexos de las licencias expedidas por la Curaduría Urbana número 1 de Buenaventura:

- Resolución número 147 de 2009: Unidades de Ejecución 1 y 2 San Antonio I.
- Resolución número 76109-C1-105 de 2011: Modificación Licencia Unidad de Ejecución 2 San Antonio I.
- Resolución número 76109-C1-076 de 2012: Unidad de Ejecución 4 San Antonio II.

La ejecución de las obras de adecuación de las redes matrices para las Unidades de Ejecución 1, 2 y 4 estuvo a cargo del Gobierno nacional con recursos aportados al Patrimonio Autónomo, de acuerdo con el artículo 13 de la presente resolución.

En atención a las disposiciones de la Resolución número 1096 de 2000, “por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable Saneamiento Básico (RAS)”, que establece en el artículo 163 que la distancia de amortiguamiento para zonas residenciales respecto del sitio de ubicación de los Sistemas Centralizados o Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), se constituye una zona de reserva de 75 metros medidos desde el cerramiento por todas sus aristas hacia el exterior.

Así mismo la infraestructura de prestación de servicios públicos domiciliarios, incluyendo las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), las Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR) y los Tanques de Almacenamiento de Agua Potable hacen parte de la infraestructura de Servicios Públicos.

Infraestructura Servicios Públicos	Área Planificación (Área en m ²)	UE1 (Área en m ²)	UE2 (Área en m ²)	UE4 (Área en m ²)	Futuro Desarrollo (m ²)
PTAR	2.121,60	1.513,00	608,60	0,00	0,00
Aislamiento PTAR	35.236,59	14.620,09	15.058,16	5.558,34	0,00
3 EBAR	997,45	0,00	562,80	434,65	0,00
Tanque Almacenamiento	1.037,70	0,00	0,00	1.037,70	0,00
TOTAL	39.393,34	16.133,09	16.229,56	7.030,69	0,00

Las áreas de afectación por infraestructura de servicios públicos están delimitadas en el Plano M06B-Infraestructura Vial y de Servicios Públicos”.

Artículo 12. Modificar el artículo 22 de la Resolución número 0207 del 9 de febrero de 2009, el cual quedará así:

“**Artículo 22. Proyectos Estructurantes del Sistema de Espacio Público.** Se consideran proyectos estructurantes del Sistema de Espacio Público del Macroproyecto los previstos en el Plano M09 - Sistema de Espacio Público.

PROYECTO	ESPECIFICACIONES	REPARTO DE OBLIGACIONES URBANÍSTICAS EN LAS UE 1, 2 Y 4.
Parques y plazas urbanas delimitados en el Plano M09 – Sistema de Espacio Público.	Deben contar con andenes en las zonas donde haya alto flujo peatonal y senderos peatonales debidamente tratados con materiales duros y antideslizante tanto en seco como en mojado, que deben garantizar accesibilidad y continuidad en sus recorridos. Deben contar con mobiliario urbano e iluminación.	El suelo para los espacios públicos está a cargo de: La Administración Municipal en terrenos de su propiedad Del Gobierno Nacional en terrenos adquiridos por el Patrimonio Autónomo. Los costos de construcción del espacio público están a cargo de las entidades distritales responsables. El Distrito podrá adelantar la gestión de recursos a través de entidades públicas de orden nacional, departamental y distrital, cajas de compensación familiar, Organizaciones No Gubernamentales (ONG), personas jurídicas sin ánimo de lucro o cualquier tercero, que faciliten la construcción o dotación de las áreas destinadas a espacio público, localizados dentro del área de planificación del Macroproyecto.
Parques recreativos de escala sectorial – local delimitados en el Plano M09 – Sistema de Espacio Público.	Deben localizarse en las partes más elevadas del terreno a modo de miradores. Deben contar con una zona de juegos infantiles. Deben contar con andenes en las zonas donde haya alto flujo peatonal y senderos peatonales debidamente tratados con materiales duros y antideslizante tanto en seco como en mojado, que deben garantizar accesibilidad y continuidad en sus recorridos. Deben contar con mobiliario urbano e iluminación.	El suelo para los espacios públicos está a cargo de: La Administración Municipal en terrenos de su propiedad Del Gobierno Nacional en terrenos adquiridos por el Patrimonio Autónomo. Los costos de construcción del espacio público están a cargo de las entidades distritales responsables. El Distrito podrá adelantar la gestión de recursos a través de entidades públicas de orden nacional, departamental y distrital, cajas de compensación familiar, Organizaciones No Gubernamentales (ONG), personas jurídicas sin ánimo de lucro o cualquier tercero, que faciliten la construcción o dotación de las áreas destinadas a espacio público, localizados dentro del área de planificación del Macroproyecto.

Artículo 13. Modificar el artículo 24 de la Resolución número 0207 del 9 de febrero de 2009, el cual quedará así:

“**Artículo 24. Proyectos Estructurantes del Sistema de Equipamientos.** Se consideran proyectos estructurantes del Sistema de Equipamientos del Macroproyecto los definidos en el Plano M10 - Sistema de Equipamientos.

ESCALA	EQUIPAMIENTO	REPARTO DE OBLIGACIONES URBANÍSTICAS EN LAS UE 1, 2 Y 4.
Equipamiento Urbano – EQ-U	EQ-U Colegio Básica Primaria y Secundaria UE1-1	El suelo para los equipamientos está a cargo de: La Administración Municipal en terrenos de su propiedad. Del Gobierno nacional en terrenos adquiridos por el Patrimonio Autónomo. Los costos de construcción de los equipamientos están a cargo de las entidades distritales responsables. El Distrito podrá adelantar la gestión de recursos a través de entidades públicas de orden nacional, departamental y distrital, cajas de compensación familiar, Organizaciones No Gubernamentales (ONG), personas jurídicas sin ánimo de lucro o cualquier tercero, que faciliten la construcción o dotación de las áreas destinadas a equipamientos, localizados dentro del área de planificación del Macroproyecto.
	EQ-U Centro de Salud UE1-2	
	EQ-U Polideportivo UE2-1	
	EQ-U Centro Comercial UE2-3	
	EQ-U Hospital UE2-4	
	EQ-U Estación de Policía UE2-5	
Equipamiento Local – EQ-L	EQ-U Sin destinación específica	El suelo para los equipamientos sin destinación específica, el uso estará sujeto a las disposiciones contenidas en el Acuerdo número 03 de 2001, “por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para el municipio de Buenaventura, Valle del Cauca” y demás normas que los complementen, modifiquen o adicionen”.
	EQ-L Comedor UE4-9	
	EQ-L Comedor UE4-10	
	EQ-L Sin destinación específica	

“**Parágrafo.** En el suelo previsto para la localización de equipamientos sin destinación específica, el uso estará sujeto a las disposiciones contenidas en el Acuerdo número 03 de 2001, “por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para el municipio de Buenaventura, Valle del Cauca” y demás normas que los complementen, modifiquen o adicionen”.

Artículo 14. Modificar el artículo 25 de la Resolución número 0207 del 9 de febrero de 2009, el cual quedará así:

“**Artículo 25. Localización y Cesiones para Equipamientos.** La cesión de suelo para equipamientos será mínimo 8% del Área Neta Urbanizable, distribuida en las Unidades de Ejecución del Macroproyecto.

La localización de cesiones para equipamientos señalados en el Plano M10 – Sistema de Equipamientos deben ser respetados en las licencias de urbanización para las Unidades de Ejecución y se establecerán de acuerdo con los siguientes criterios:

- Localización y Acceso. En todos los casos debe garantizarse acceso a las cesiones públicas para equipamientos desde una vía pública vehicular. No se permite la localización de las cesiones en predios inundables, en áreas afectadas por vías incluidas en el Plan Vial del Distrito, áreas de servidumbre por trazado de líneas de energía de alta tensión y zona de reserva para futuro transporte masivo. Todo equipamiento deberá contar con áreas delimitadas de acceso peatonal y vehicular, debidamente diferenciadas y señalizadas.
- No se permiten accesos vehiculares a menos de 20 metros, medidos entre los puntos de terminación de las curvas del sardinel del acceso y el de la esquina más próxima.
- Las franjas de control ambiental, de aislamiento o zona verde vial, no podrán contabilizarse como parte de las cesiones obligatorias gratuitas para Equipamientos.
- Configuración Geométrica. Al menos el 30% del perímetro de cada cesión para equipamientos debe colindar con una vía pública vehicular.
- Para equipamientos educativos y de bienestar, en caso de existir desarrollos cercanos con usos o actividades tales como plantas y complejos industriales que generen contaminantes y/o agentes que generen polución, zonas de tolerancia, bares y otros al exterior del Macroproyecto, se deben guardar las siguientes distancias mínimas medidas con un radio tomado desde el límite del equipamiento más cercano a estos usos, así: 200 metros respecto a zonas de tolerancia y bares, y 500 metros respecto a áreas de actividad industrial.
- Los jardines infantiles no se localizarán sobre vías colectoras arteriales.
- Los equipamientos de salud, se desarrollarán según lo dispuesto en la Resolución número 4445 de 1996 y demás normas que la complementen, modifiquen o adicionen.
- Los equipamientos que generen altos niveles de ruido de forma permanente o en horas determinadas, deben desarrollarse en edificaciones aisladas o implementar algún otro tipo de barrera acústica.
- Los suelos destinados a cesiones para los equipamientos deben entregarse con cerramientos que delimitan el área construible del predio y con los andenes sobre las vías vehiculares construidos, según la especificación del perfil de la vía, la ejecución de estas obras serán obligación del urbanizador”.

Artículo 15. Modificar el artículo 29 de la Resolución número 0207 del 9 de febrero de 2009, el cual quedará así:

“**Artículo 29. Unidades Vecinales.** El área destinada al uso de vivienda en el Macroproyecto se desarrollará mediante Unidades Vecinales con un tamaño máximo de 3.5 hectáreas, las cuales están delimitadas completamente por espacios públicos, de los cuales por lo menos un 50% deberán ser vías vehiculares públicas. Las Unidades Vecinales están delimitadas en el Plano M12A – Unidades Vecinales.

Las Unidades Vecinales deberán contener en su interior:

- Espacios públicos de escala local según lo establecido en la tabla de cesiones de espacio público para el Macroproyecto, consignada en el artículo 19 de la presente resolución. Sin perjuicio de lo anterior, la cesión de escala local para espacio público no podrá ser inferior a 500 m².

– Equipamientos de escala local con un mínimo de 5% del área de cada Unidad Vecinal. Sin perjuicio de lo anterior, la cesión de escala local para equipamientos no podrá ser inferior a 300 m².

Parágrafo. Las Unidades Vecinales no son objeto de Licencia de Urbanización. Las Licencias de Urbanización deben tramitarse para las Unidades de Ejecución”.

Artículo 16. Modificar el artículo 33 de la Resolución número 0207 del 9 de febrero de 2009, el cual quedará así:

“Artículo 33. Usos en las Áreas de Actividad Residencial. La localización de las áreas de actividad residencial predominante se encuentra establecida en el Plano M13 – Áreas de Actividad – Usos.

Uso principal: Vivienda.

Usos complementarios: Comercio y servicios de escala barrial, microempresas de bajo impacto ambiental y urbanístico, es decir, aquellas que no producen emisiones líquidas y gaseosas, no generan congestión, ni requieren zonas de maniobra, ni de cargue y descargue.

Uso restringido: Vivienda con actividad económica del tipo microempresa.

Parágrafo. Cuando un uso no haya sido clasificado como principal, compatible, complementario o restringido se entenderá prohibido”.

Artículo 17. Modificar el artículo 59 de la Resolución número 0207 del 9 de febrero de 2009, el cual quedará así:

“Artículo 59. Definición de las Unidades de Ejecución. De conformidad con lo previsto en el párrafo 1° del artículo 2.2.4.2.1.5.1 del Decreto número 1077 de 2015, el Macroproyecto “San Antonio - Ciudadela Nueva Buenaventura” se desarrollará mediante 4 Unidades de Ejecución, delimitadas así:

1. **Unidad de Ejecución 1 – UE1:** Correspondiente al polígono licenciado mediante Resolución número 147 de 2009, expedida por la Curaduría Urbana número 1 de Buenaventura. Limita por el norte con el bosque de manglar y el canal, por el sur con el área de Futuro Desarrollo y la UE4, por el oriente con la UE2 y el bosque de manglar, por el occidente con el Estero San Antoño y el bosque de manglar.

2. **Unidad de Ejecución 2 – UE2:** Correspondiente al polígono licenciado mediante Resolución número 147 de 2009, modificada por la Resolución número 76109-C1-105 de 2011, expedidas por la Curaduría Urbana número 1 de Buenaventura. Limita por el norte con el bosque de manglar y el canal, por el sur con la UE4 y el área de Futuro Desarrollo, por el oriente con la Av. Simón Bolívar y por el occidente con las UE1, UE4.

3. **Unidad de Ejecución 4 – UE4:** Correspondiente al polígono licenciado mediante Resolución 76109-C1-076 de 2012 expedida por la Curaduría Urbana número 1 de Buenaventura. Limita por el norte con las UE1, UE2, por el sur con el área de Futuro Desarrollo y la vía al corregimiento de Campo Hermoso, por el oriente y el occidente con el área de Futuro Desarrollo.

4. **Futuro Desarrollo:** Conformado por aquellas áreas que no contaban con ningún tipo de licencia vigente o vencida, ni habían sido ejecutadas al momento de la expedición del presente acto administrativo, denominadas anteriormente Unidades de Ejecución 3 y 5, además de una porción de suelo perteneciente a la Unidad de Ejecución 4. Limita por el norte con el bosque de manglar y las UE1, UE2, por el sur con la vía al corregimiento de Campo Hermoso, por el oriente con la UE4 y la Av. Simón Bolívar y por el occidente con la UE4 y predio privado aledaño.

La delimitación y localización de las Unidades de Ejecución está identificada en el Plano M12 – Unidades de Ejecución.

Parágrafo. Para la formulación de la norma urbanística del área de Futuro Desarrollo, se tendrá como insumo lo acordado en las jornadas de trabajo celebradas con la Mesa de Territorio, Vivienda e Infraestructura, como consta en el Acta de junio 30 de 2017, en cumplimiento de lo establecido en el marco de los compromisos adquiridos por el Gobierno nacional con el Comité del Paro Cívico de Buenaventura, consignados en el punto 2.1.1.A.2 de la Matriz de Acuerdo Final; así como las consideraciones urbanísticas, técnicas y financieras que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en su calidad de promotor, considere pertinentes. Lo anterior implicará una modificación al presente acto administrativo, atendiendo las Resoluciones números 204 de 2011, 967 de 2015 y el artículo 2.2.4.2.1.3.1 del Decreto número 1077 de 2015 para los componentes específicos de que trate la modificación”.

Artículo 18. Modificar el artículo 60 de la Resolución número 0207 del 9 de febrero de 2009, el cual quedará así:

“Artículo 60. Obligaciones Urbanísticas del Macroproyecto. De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la presente resolución y el Título II de la Resolución número 0207 del 9 de febrero de 2009, las obligaciones urbanísticas generales para todas las Unidades de Ejecución son las siguientes:

1. La cesión del suelo correspondiente a:

- Las áreas de protección ambiental de que trata el artículo 3° de la presente resolución;
- La cesión de suelo para la ampliación de la vía interregional Simón Bolívar y la vía al Corregimiento de Campo Hermoso;
- Los proyectos estructurantes del sistema vial, el sistema de acueducto y alcantarillado, el sistema de energía eléctrica y sistema de comunicaciones.

2. La cesión de suelo y las obras de construcción correspondientes a:

- La infraestructura de servicios públicos de que trata el artículo 3° de la presente resolución;
- Las Vías Colectoras Arteriales (VCA), contempladas en el Plano M09-Infraestructura Vial y de Servicios Públicos.

3. La cesión de suelo correspondiente al 17% de Área Neta Urbanizable, construcción y dotación de todos los componentes del Sistema de Espacio Público.

4. La cesión de suelo correspondiente al 8% del Área Neta Urbanizable para el Sistema de Equipamientos.

5. La cesión de suelo y las obras de construcción de las vías y redes de servicios públicos domiciliarios de escala local, que implican gastos de urbanización que se señalan a continuación:

- Las obras de infraestructura vial local y secundaria, incluyendo la pavimentación de calzadas, aceras y andenes y la construcción de la red peatonal local;
- Las obras de construcción y dotación de espacios libres, parques y zonas verdes;
- Las obras públicas correspondientes a redes secundarias y domiciliarias de distribución de agua potable;
- Las obras públicas correspondientes a redes secundarias y domiciliarias de alcantarillado para evacuación de aguas pluviales y residuales;
- Las obras públicas correspondientes a redes secundarias y domiciliarias de suministro de energía eléctrica, incluyendo la realización del alumbrado público;
- Las obras públicas correspondientes a redes secundarias y domiciliarias de telefonía.

Parágrafo. Las zonas comunes, equipamientos comunitarios privados y otros componentes de las propiedades horizontales no son consideradas como obligaciones urbanísticas”.

Artículo 19. Modificar el artículo 62 de la Resolución número 0207 del 9 de febrero de 2009, el cual quedará así:

“Artículo 62. Distribución de las cesiones por Unidad de Ejecución. La distribución de las áreas de cesión que debe aportar cada Unidad de Ejecución se establece en los siguientes cuadros:

UNIDAD DE EJECUCIÓN 1			
Área Bruta (m ²)	138.430,42		
Área Neta Urbanizable (m ²)	88.897,13		
Área de Afectaciones (m ²)	49.533,29		
Cesiones	Área de cesión (m ²)	Porcentaje (sobre ANU)	Total % por tipo de cesión
Vías Locales	7564,61	8,51	8,51
Parque Local	1518,43	1,71	
Parque Sectorial	6251,93	7,03	36,84
Parque Urbano	0	0,00	
Equipamiento Local	0	0,00	54,09
Equipamiento Urbano	32747,63	36,84	
TOTAL CESIONES	48082,6	54,09	
UNIDAD DE EJECUCIÓN 2			
Área Bruta (m ²)	229.814,38		
Área Neta Urbanizable (m ²)	152.557,15		
Área de Afectaciones (m ²)	77.257,23		
Cesiones	Área de cesión (m ²)	Porcentaje (sobre ANU)	Total % por tipo de cesión
Vías Locales	5469,73	3,59	3,59
Parque Local	26630,22	17,46	
Parque Sectorial	20419,62	13,38	38,44
Parque Urbano	11595,33	7,60	
Equipamiento Local	2284,47	1,50	17,25
Equipamiento Urbano	24026,31	15,75	
TOTAL CESIONES	90425,68	59,27	
UNIDAD DE EJECUCIÓN 4			
Área Bruta (m ²)	382.964,26		
Área Neta Urbanizable (m ²)	276.510,55		
Área de Afectaciones (m ²)	106.453,71		
Cesiones	Área de cesión (m ²)	Porcentaje (sobre ANU)	Total % por tipo de cesión
Vías Locales	11830,02	4,28	4,28
Parque Local	55414,88	20,04	
Parque Sectorial	51109,1	18,48	38,52
Parque Urbano	0	0,00	
Equipamiento Local	3667,4	1,33	7,52
Equipamiento Urbano	17125,52	6,19	
TOTAL CESIONES	139146,92	50,32	

Parágrafo 1°. Las áreas de cesión para el área de Futuro Desarrollo se definirán una vez se precise la norma urbanística para esta Unidad de Ejecución, en atención al párrafo del artículo 17 de la presente resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.

Parágrafo 2°. Dentro de los polígonos licenciados, correspondientes a las UE 1, 2 y 4 se puede observar que la UE4 tiene un déficit de 0,48% en cesiones para equipamientos que se compensa con el superávit de las UE 1 y 2. Igualmente la UE1 presenta un déficit de áreas de cesión para parques de 3,26% que se compensa con el superávit de las UE 2 y 4”.

Artículo 20. Modificar el artículo 63 de la Resolución número 0207 del 9 de febrero de 2009, el cual quedará así:

“**Artículo 63. Distribución de proyectos estructurantes de Equipamientos.** Los proyectos estructurantes de equipamientos correspondientes a cada unidad de ejecución, se definen en el siguiente cuadro:

Proyectos Estructurantes del Sistema de Equipamientos	
UE1	1 Establecimiento de tres niveles educativos (preescolar, básica primaria y secundaria) con capacidad para 2.880 estudiantes.
	1 Centro de Salud
UE2	1 Centro de Servicios Hospitalarios
	1 Estación de Policía
	1 Polideportivo
	2 Comedores comunitarios
UE4	1 Establecimiento de dos niveles educativos (preescolar, básica primaria)
	1 Biblioteca Urbana
	1 Comando de Atención Inmediato (CAI)
	1 Comedor comunitario
Futuro Desarrollo	Se definirá posteriormente en atención al parágrafo del artículo 17 de la presente resolución.

Artículo 21. Modificar el artículo 64 de la Resolución número 0207 del 9 de febrero de 2009, el cual quedará así:

“**Artículo 64. Distribución de proyectos estructurantes del Sistema Vial.** Los proyectos estructurantes del sistema vial correspondientes a cada unidad de ejecución, se definen en el siguiente cuadro:

Proyectos Estructurantes del Sistema Vial	
UE1	Desarrollo parcial de la Vía Colectora Arterial VCA1.
	Desarrollo parcial de la Vía Colectora Arterial VCA2.
	Desarrollo parcial de la Vía Local VL2.
	Desarrollo completo de la Vía Local VL1.

UE	Área Bruta (m ²)	Área Afectación (m ²)	Área Neta Urbanizable (m ²)	Cesiones				Área Útil (m ²)	% ANU
				Espacio Público	Equipamientos	Vías Locales	Total Cesiones		
UE1	138.430,42	49.533,29	88.897,13	7.770,36	32.747,63	7.564,61	48.082,60	40.814,53	45,9
UE2	229.814,38	77.257,23	152.557,15	58.645,17	26.310,78	5.469,73	90.425,68	62.131,47	40,7
UE4	382.964,26	106.453,71	276.510,55	106.523,98	20.792,92	11.830,02	139.146,92	137.363,63	49,7
Futuro Desarrollo	578.704,63	169.101,36	409.603,27	-	-	-	-	409.603,27	-
TOTAL	1.329.913,69	402.345,59	927.568,10	172.939,51	79.851,33	24.864,36	277.655,20	649.912,90	-

Parágrafo 1°. Las Unidades de ejecución 1, 2, y 4 están destinadas al desarrollo de Programas de Viviendas de Interés Prioritario (VIP), para la reubicación de las familias asentadas en la zona de bajamar del sector sur de la Isla Cascajal.

Parágrafo 2°. El área útil del polígono de futuro desarrollo se definirá una vez se descuenten las respectivas áreas de cesión a que haya lugar en cumplimiento del parágrafo del artículo 17 de la presente resolución sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18°.

Artículo 23. Modificar el artículo 67 de la Resolución número 0207 del 9 de febrero de 2009, el cual quedará así:

“**Artículo 67. Estructuración Financiera del Macroproyecto.** El Macroproyecto de Interés Social Nacional “San Antonio – Ciudadela Nueva Buenaventura”, tiene un costo de \$19.251,46 millones, para la ejecución de las Cargas Generales de las Unidades de Ejecución 1, 2 y 4 y de \$10.729,79 millones para la consulta previa en cumplimiento del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre pueblos indígenas y tribales, suscrito por Colombia en 1989 y ratificado en 1991, para un total de \$29.981,25 millones.

Concepto	Valor
Costos Cargas Generales UE 1, 2 y 4	\$19.251.462.293
Costos Consulta Previa	\$10.729.787.980
TOTAL COSTOS Cargas Generales UE 1, 2, 4 y Consulta Previa	\$29.981.250.273

Del Total de Costos por valor de \$29.981,25 millones, correspondiente a Cargas Generales para las Unidades de Ejecución 1, 2 y 4 y Consulta Previa, \$15.509,45 millones son recursos aportados por el Gobierno nacional a través de Fonvivienda por el rubro

FUENTE DE RECURSOS	APORTES POR VIGENCIAS \$ Millones									
	2007	2008	2009	2011	2012	2013	2015	2016	2017	TOTAL APORTES
FONVIVIENDA MISN	-	\$30.932	\$40.000	-	\$7.000	\$8.000	-	-	-	\$85.932
FONVIVIENDA BOLSA DESPLAZADOS	-	-	-	-	-	-	\$2.806	\$1.662	\$154	\$4.622
MAVDT Liquidación Patrimonio Autónomo Estructurador PA1 MISN Cali-Buenaventura	\$10.000	-	-	-	-	-	-	-	-	\$10.000
MAVDT VICEAGUA Bolsa Todos por el Pacífico	-	\$3.920	-	-	-	-	-	-	-	\$3.920
DISTRITO DE BUENAVENTURA Bienes Inmuebles	-	-	\$400	\$515	-	\$836	-	-	-	\$1.751
TOTALES	\$10.000	\$34.852	\$40.400	\$515	\$7.000	\$8.836	\$2.806	\$1.662	\$154	\$106.225

Artículo 25. Modificar el artículo 69 de la Resolución número 0207 del 9 de febrero de 2009, el cual quedará así:

“**Artículo 69. Inicio de la Gestión Urbanística de las Unidades de Ejecución.** El inicio de las obras de urbanización para las UE 1, 2, 4, se configuró con la expedición por

Proyectos Estructurantes del Sistema Vial	
UE2	Desarrollo parcial de la Vía Colectora Arterial VCA2.
	Desarrollo glorieta que conecta las Vías Colectoras Arteriales VCA2 y VCA3.
	Desarrollo parcial de la Vía Local VL2.
	Desarrollo parcial de la Vía Local VL4.
	Desarrollo parcial de la Vía Local VL5.
UE4	Desarrollo parcial de la Vía Colectora Arterial VCA1.
	Desarrollo completo de la Vía Colectora Arterial VCA3.
	Desarrollo completo de la Vía Local VL3.
	Desarrollo parcial de la Vía Local VL4.
	Desarrollo parcial de la Vía Local VL5.
	Desarrollo total de la Vía Local VL6.
	Desarrollo total de la Vía Local VL7.
	Desarrollo total de la Vía Local VL8.
	Desarrollo total de la Vía Local VL9.
Futuro Desarrollo	Desarrollo parcial de la Vía Colectora Arterial VCA1.
	Se definirán otras vías locales posteriormente en atención al parágrafo del artículo 17 de la presente resolución.

La delimitación y localización de los proyectos estructurantes del Sistema Vial está identificada en el Plano M06B – Infraestructura Vial y de Servicios Públicos”.

Artículo 22. Modificar el artículo 65 de la Resolución número 0207 del 9 de febrero de 2009, el cual quedará así:

“**Artículo 65. Uso del suelo obligatorio en cada Unidad de Ejecución.** Cada unidad de ejecución deberá destinar como mínimo las áreas descritas a continuación para la provisión de espacio público y equipamientos:

de Macroproyectos, sobre los cuales no se requerirá la individualización en subsidios familiares de viviendas vinculados a Macroproyectos de que trata el artículo 2° del Decreto número 3450 del 11 de septiembre de 2009 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio número 1077 de 2015.

Concepto	Valor
Costo Cargas Generales Unidades de Ejecución 1, 2 y 4 Construidas NO Consideradas en el DTS de ADOPCIÓN Fuente de Recursos FONVIVIENDA-MISN en el Patrimonio Autónomo	\$6.361.777.598
Costos Consulta Previa Fuente de Recursos FONVIVIENDA-MISN en el Patrimonio Autónomo	\$9.147.670.669
TOTAL COSTOS Cargas Generales UE 1, 2, 4, y Consulta Previa con Recursos FONVIVIENDA-MISN en el Patrimonio Autónomo	\$15.509.448.267

Artículo 24. Modificar el artículo 68 de la Resolución número 0207 del 9 de febrero de 2009, el cual quedará así:

“**Artículo 68. Fuentes y Usos de los Recursos.** De acuerdo con los esquemas de participación definidos para el desarrollo del proyecto y según lo dispuesto en el Artículo 66 de la presente Resolución, los recursos aportados para la financiación de cualquier aspecto relativo a las actuaciones de urbanización y construcción del Macroproyecto de Interés Social Nacional “San Antonio”, dentro de los cuales se encuentran los relacionados con las Cargas Generales para las Unidades de Ejecución 1, 2 y 4 y Consulta Previa, y que son constituyentes del Patrimonio Autónomo Fideicomiso PA2 Macroproyecto de Buenaventura por un valor total de \$106.224,71 millones, con aportes Nación de Fonvivienda, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), y recursos del Distrito de Buenaventura, están distribuidos así:

parte de la Curaduría Urbana número 1 de Buenaventura, de las respectivas licencias de urbanización y construcción relacionadas a continuación:

- Resolución número 147 de 2009: Unidades de Ejecución 1 y 2 San Antonio I.
- Resolución número 76109-C1-105 de 2011: Modificación Licencia Unidad de Ejecución 2 San Antonio I.

– Resolución número 76109-C1-076 de 2012: Unidad de Ejecución 4 San Antonio II.

Parágrafo. En atención al parágrafo del artículo 17 de la presente resolución, las obras de urbanización y construcción del área de Futuros Desarrollos dará inicio con la expedición de las respectivas licencias, posterior a la expedición de la norma urbanística para este polígono”.

Artículo 26. Modificar el artículo 75 de la Resolución número 0207 del 9 de febrero de 2009, el cual quedará así:

“Artículo 75. Incorporación de las Áreas de Cesión Pública. En los planos urbanísticos que hagan parte de las licencias de urbanización, se delimitarán las áreas de cesión obligatoria destinadas a parques, plazas, vías vehiculares y peatonales y equipamientos, acotándose y amojonándose para cada unidad de ejecución de acuerdo con el plano topográfico incorporado.

En ningún caso se podrá modificar la localización de las áreas destinadas para parques, plazas, vías vehiculares y peatonales y equipamientos definidas en el planteamiento urbanístico del Macroproyecto y consignadas en los Planos M06B – Infraestructura Vial y de Servicios Públicos, M09 – Sistema de Espacio público y M10 – Sistema de Equipamientos.

En todo caso, la incorporación de áreas públicas deberá ceñirse estrictamente a lo previsto en los artículos 117 de la Ley 388 de 1997 y 2.2.6.1.4.6 del Decreto número 1077 de 2015, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. La propiedad de las áreas de cesión que se destinen para espacio público debe transferirse al Distrito de Buenaventura cumpliendo con los requisitos legales para el efecto.

La entrega material de las áreas de cesión se adelantará de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto número 1077 de 2015, o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan”.

Artículo 27. Modificar el artículo 77 de la Resolución número 0207 del 9 de febrero de 2009, el cual quedará así:

“Artículo 77. Incorporación en la cartografía. La Secretaría de Planeación o la dependencia que desempeñe sus funciones, deberá efectuar las anotaciones en la cartografía oficial del Distrito relacionadas con la modificación del presente Macroproyecto, de conformidad con los planos anexos al Documento Técnico de Soporte de que trata el artículo 1°. Documentos Anexos”.

Artículo 28. *Derogatoria.* La presente resolución deroga las disposiciones contenidas en los artículos 30, 31, 32, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Resolución número 0207 del 9 de febrero de 2009.

Artículo 29. *Comunicación.* Envíese copia del presente acto administrativo al Distrito Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, del departamento de Valle del Cauca, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.1.4.1 del Decreto número 1077 de 2015.

Artículo 30. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de octubre de 2017.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Jaime Pumarejo Heins.

(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0792 DE 2017

(octubre 23)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO
Luisa Fernanda	Garzón Puente	1030648429	Secretario	5530	07

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de octubre de 2017.

El Director,

Alfonso Prada Gil.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia Nacional de Salud

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 004876 DE 2017

(septiembre 26)

por la cual se da cumplimiento a providencia de 31 de agosto de 2017, proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba (Exp.: 2017-00334), que ajustó la orden de tutela emitida el 14 de junio de 2017 por dicha Corporación Judicial y se resuelve solicitud de revocatoria directa de la Resolución 2071 de 2017.

El Superintendente Nacional de Salud, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, Ley 1437 de 2011, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 2462 de 2013, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES JUDICIALES

Con ocasión de la expedición de la Resolución 000527 de 27 de marzo de 2017 que ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocio y la intervención forzosa administrativa para liquidar la Asociación de Cabildos del Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento, Córdoba y Sucre Manexka, el 18 de abril de 2017, el señor Eder Espitia, Cacique Mayor del Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú del Resguardo Indígena de San Andrés de Sotavento, Córdoba y Sucre, promovió una acción de tutela (Exp. 2017-00334) contra la Superintendencia Nacional de Salud, ante el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería.

El 2 de mayo de 2017, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería amparó los derechos constitucionales invocados por el accionante y ordenó a la Superintendencia Nacional de Salud lo siguiente:

“Segundo: En consecuencia, ordenase a la Superintendencia Nacional de Salud de manera transitoria, suspender los efectos de la Resolución número 000527 de 27 de marzo de 2017, y volver las cosas al estado anterior a la toma de posesión, haberes y negocios que se efectuó en la Asociación de Cabildos del Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento, Córdoba y Sucre Manexka el día 28 de marzo de 2017.

Dicha medida deberá adoptarse en forma inmediata y hasta que se ejerza ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa el medio de control correspondiente contra la mencionada resolución, presentado dentro del término de caducidad”.

Posteriormente, mediante auto de 14 de junio de 2017, el Tribunal Administrativo de Córdoba profirió el fallo de segunda instancia dentro de la Acción de Tutela 2017-00334, modificando el fallo proferido por el juez de primera instancia así:

“(…) Primero. Modificar por las razones aquí anotadas la sentencia de 2 de mayo de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería, como se dispone en los siguientes numerales:

“Primero. Amparar el derecho fundamental a la consulta previa, a la comunidad étnica diferenciada Zenú, integrante del Cabildo Mayor Regional Pueblo Zenú del Resguardo Indígena de San Andrés de Sotavento, Córdoba y Sucre, conforme la motivación.

Segundo. En consecuencia, se ordenará dejar sin valor y efecto las Resoluciones 00527 de 27 de marzo de 2017, que ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar de la Asociación de Cabildos del Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento Córdoba y Sucre “Manexka”; y la Resolución 001767 de 9 de junio de 2017, que resolvió el recurso interpuesto confirmando la anterior decisión.

Tercero. En consecuencia, deberá la Superintendencia Nacional de Salud devolver a la Asociación de Cabildos del Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento, Córdoba y Sucre “Manexka”, todos los bienes y haberes, que fueron objeto de posesión como consecuencia de las decisiones contenidas en las Resoluciones 00527 de 27 de marzo de 2017, confirmada mediante Resolución 001767 de 9 de junio de 2017; así como trasladar nuevamente a los usuarios correspondientes a la EPS-I Manexka, es decir volver todas las cosas al estado anterior en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta decisión.

Cuarto. La presente decisión no afecta el trámite de adopción de medida preventiva de vigilancia especial a la Asociación de Cabildos del Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento, Córdoba y Sucre “Manexka” EPS-I, adelantado mediante Resolución 002262 de 4 de agosto de 2016, y confirmada mediante Resolución 000289 de 15 de febrero de 2017; sin embargo, de considerar la Superintendencia Nacional de Salud, la necesidad de ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar de la Asociación, deberá agotar la consulta previa con la comunidad étnica afectada, y en general respetar el debido proceso.

Quinto. Declarar improcedente la acción de tutela de la referencia, frente a los demás derechos fundamentales invocados, por lo ya dicho. (...)”

Dicho fallo fue notificado a esta Superintendencia el 15 de junio de 2017 a través de la cuenta de correo electrónico definida para el efecto, esto es, snstutelad@supersalud.gov.co.

Con ocasión del fallo citado, esta Superintendencia a través de Oficio NURC 2-2017-052936 de fecha 16 de junio de 2017, le solicitó al Magistrado Luis Eduardo Mesa Nieves del Tribunal Administrativo de Córdoba instrucciones sobre el procedimiento que

debía surtir la entidad para cumplir la orden impartida en el numeral “*TERCERO*” del fallo de tutela referida a “*trasladar nuevamente a los usuarios correspondientes a la EPS-I Manexka, es decir volver todas las cosas al estado anterior a la expedición de las resoluciones antes citadas; todo lo anterior en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta decisión*” y suspender los términos otorgados para dar cumplimiento a la sentencia de tutela.

Lo anterior, por cuanto: i) dicha orden no se encontraba cobijada bajo el marco de las competencias asignadas a esta entidad, ii) podría resultar lesiva de la garantía del derecho legal de libre escogencia de asegurador y de prestador del que gozan los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud que se traduce en un principio rector y característica esencial del mismo Sistema iii) no está amparada dentro de las excepciones contempladas por la ley a dicho derecho, iv) resulta materialmente imposible de cumplir y v) pone en grave riesgo a la población asegurada por las EPS receptoras, sobre todo a aquellos usuarios que se encuentran hospitalizados (Para lo cual se remitió una muestra de 87 pacientes hospitalizados para esa fecha).

En respuesta a dicho oficio, mediante auto de 28 de junio de 2017 de la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, M.P. Luis Eduardo Mesa Nieves y radicado en esta Superintendencia mediante NURC 1-2017-102630, dicha corporación judicial resolvió denegar la solicitud presentada por esta entidad de impartir instrucciones para el cumplimiento del fallo y la suspensión de los términos para cumplir la orden judicial en los siguientes términos:

“Ahora, si bien estima esta Sala que no hay lugar a impartir instrucción alguna, y menos aún a suspender los términos para cumplir el mismo, pues, el fallo judicial es suficientemente claro, no puede desconocerse que la Superintendencia Nacional de Salud menciona en su escrito que existe imposibilidad jurídica para cumplir lo ordenado, de manera que es menester analizar este aspecto a fin de propender por el cumplimiento de la orden judicial.

(...) Al respecto, debe señalar la Sala, que no se avizora la imposibilidad jurídica para acatar la orden judicial impartida de trasladar nuevamente a los afiliados a la EPS Manexka, pues, la Superintendencia de Salud no estaría de manera caprichosa expidiendo un acto administrativo para que trasladen a los afiliados nuevamente a la mencionada EPS, sino que dicha actuación sería consecuencia de acatamiento del fallo de tutela de 14 de junio de 2017, proferido en este proceso por este Tribunal, al haberse dejado sin valor y efecto las Resoluciones 00527 de 27 de marzo y 001767 de 9 de junio de 2017, que ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar de la Asociación de Cabildos del Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento, Córdoba y Sucre; y que resolvió recurso de reposición interpuesto confirmando el acto administrativo, respectivamente.

Así entonces, atendiendo al principio jurídico universal de que las cosas se deshacen como se hacen, le corresponde a la Superintendencia de Salud, proferir acto administrativo ordenando el traslado de los usuarios afiliados a Manexka EPS, se itera, en cumplimiento de una orden judicial, con lo cual no se vulnera el principio de libre escogencia aludido, en tanto, en primer lugar, las partes no decidieron tampoco trasladarse libremente a EPS distinta a Manexka, y en segundo lugar, con dicho acto administrativo se estaría volviendo todas las cosas al estado anterior, parcialmente, teniendo en cuenta la orden dada en la sentencia mencionada”.

Mediante auto de 31 de agosto de 2017, el Tribunal Administrativo de Córdoba - Sala Cuarta de Decisión al revisar en grado de consulta el incidente de desacato interpuesto por la parte actora dentro de la acción de tutela referida, ordenó entre otras, lo siguiente:

*“Tercero. Ajustar la orden de tutela de 14 de junio de 2017, en el sentido de **conceder al Superintendente Nacional de Salud, doctor Norman Julio Muñoz Muñoz, el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proceda a devolver a la Asociación de Cabildos del Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento, Córdoba y Sucre “Manexka”; todos los bienes y haberes, que fueron objeto de toma de posesión como consecuencia de las decisiones contenidas en las Resoluciones 00527 de 27 de marzo de 2017, confirmada mediante Resolución 001767 de 9 de junio de 2017; así como trasladar nuevamente a los usuarios correspondientes a la EPS-I Manexka, es decir volver todas las cosas al estado anterior a la expedición de las resoluciones antes citadas.***

Cuarto. No podrá exigirse para el acatamiento de la orden dispuesta en el numeral anterior, la “acreditación de la capacidad técnica, administrativa y jurídica para recibir a los usuarios que posteriormente le sean trasladados y garantizarles el aseguramiento en salud y el acceso efectivo a la prestación de los servicios en salud que estos se requieran”, contenida en los artículos séptimo (7°) y noveno (9°) de la Resolución 2071 de 7 de julio de 2017, por lo ya dicho en la parte considerativa”.

En tal virtud, es claro que de conformidad con el numeral tercero de la providencia citada, dicha Corporación Judicial ajustó la orden emitida en el fallo de segunda instancia proferido el 14 de junio de 2017 dentro del expediente de tutela 2017-00334, en el sentido de conceder a esta Superintendencia 30 días contados a partir de la notificación de dicho auto, para devolver los bienes, haberes y negocios que fueron objeto de la toma de posesión ordenada mediante la Resolución 000527 de 2017 y trasladar nuevamente los usuarios a Manexka.

Adicionalmente, el Tribunal Administrativo de Córdoba en el auto de 31 de agosto de 2017 manifestó que no podrá exigirse la “acreditación de la capacidad técnica, administrativa y jurídica para recibir a los usuarios que posteriormente le sean trasladados y garantizarles el aseguramiento en salud y el acceso efectivo a la prestación de los servicios en salud que estos se requieran”, contenida en los artículos séptimo (7°) y noveno (9°) de la Resolución 2071 de 7 de julio de 2017.

II. DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA

Ante las órdenes emitidas por el Tribunal Administrativo de Córdoba, en fallo de catorce (14) de junio de 2017, bajo el expediente número 2017-00334, esta Superintendencia para

darle cumplimiento integral al mismo, profirió la Resolución 2071 de 7 de julio de 2017, “*Por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela emitido por el Tribunal Administrativo de Córdoba el catorce (14) de junio de 2017 (Exp.: 2017-00334), que modificó el fallo proferido el 2 de mayo de 2017 emitido por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería, Córdoba*”.

En dicho acto administrativo se explicó que debido a que para darle cumplimiento al fallo de tutela de 14 de junio de 2017 se requería aplicar el principio de que las cosas se deshacen como se hacen, era necesario adelantar en dos fases las diferentes situaciones con el fin de volver las cosas al estado anterior a la fecha de expedición de la Resolución 000527 de 2017 hoy dejada sin efectos por los operadores judiciales.

En tal sentido se ordenó hacer la devolución en dos fases como se detalló en el acto administrativo 2071 de 2017, es decir en 2 fases como a continuación se menciona:

- **Fase I:** Devolución de la administración de los bienes, haberes y negocios de la Asociación de Cabildos del Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento, Córdoba y Sucre “Manexka” objeto de la toma de posesión.

- **Fase II:** Devolución de los usuarios que fueron trasladados producto de proceso de asignación forzosa en virtud de la orden de intervención forzosa administrativa para liquidar la Asociación de Cabildos del Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento, Córdoba y Sucre “Manexka” emitida en la Resolución 000527 de 2017 hoy dejada sin efectos.

III. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Como se mencionó en el numeral anterior, esta Superintendencia profirió la Resolución 2071 de 7 de julio de 2017, “*por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela emitido por el Tribunal Administrativo de Córdoba el 14 de junio de 2017 (Exp.: 2017-00334), que modificó el fallo proferido el 2 de mayo de 2017 emitido por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería, Córdoba*”.

El 25 de julio de 2017, mediante oficio con radicado NURC 1-2017-116926, el señor Saúl Antonio Lucas Lucas, en calidad de representante legal de la Asociación de Cabildos del Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento, Córdoba y Sucre Manexka, presentó una serie de “*Precisiones a la Resolución número 2071 del 7 de julio de 2017, expedida por su despacho, como él mismo lo tituló*”.

Posteriormente, mediante oficio de 26 de julio de 2017 y radicado en esta entidad con NURC 1-2017-117644, el señor Lucas Lucas solicitó la revocatoria de la Resolución 2071 de 2017 respecto del artículo séptimo de la misma y su parágrafo, según dicho escrito, por contrariar el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 que establece las causales de revocación de los actos administrativos cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución o a la ley, debido a que se vulnera el artículo 29 de la Constitución Política “*que contiene el principio del debido proceso, cuando alteran el procedimiento previamente definido en el fallo del 14 de junio de 2017, y adiciona condiciones no establecidas en el fallo del Tribunal Administrativo de Córdoba, (...)*”.

Así mismo, en dicho oficio solicitó suprimir el artículo 7° y el parágrafo del mismo de la Resolución 2071 de 7 de julio de 2017 expedida por esta Superintendencia y adicionalmente, modificar la Resolución citada y expedirla sin condicionamiento alguno.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Previo a resolver la solicitud de revocatoria directa presentada por el señor Saúl Lucas Lucas, el Tribunal Administrativo de Córdoba se pronunció no solo sobre el contenido del fallo proferido el 14 de junio de 2017 sino sobre el contenido del acto administrativo 2071 de 2017, en la providencia de 31 de agosto de 2017 que resolvió el grado de consulta del auto emitido por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería al resolver un incidente de desacato presentado dentro de la acción de tutela 2017-00334, en los siguientes términos:

“(…) En todo caso, claro resulta, que no hay lugar a exigir a la Asociación de Cabildos del Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento, Córdoba y Sucre, la acreditación contenida en el artículo séptimo de la Resolución 2071 de 2017, y por ende la devolución de usuarios no está supedita a tal acreditación, no siendo procedente aplicar esa exigencia en los términos del artículo noveno del acto en mención (folios 75-81); lo anterior, se insiste, porque ello no consulta con la orden judicial dada en el fallo de tutela de 14 de junio de 2017.

De otra parte, tal como se anunció con anterioridad, para esta Colegiatura, en atención a los argumentos expuestos por el Superintendente Nacional de Salud, y el contenido mismo de la Resolución 2071 de 7 de julio de 2017, permiten establecer que deshacer las actuaciones adelantadas por dicha entidad a fin de volver las cosas al estado anterior a la toma de posesión de bienes y haberes y la intervención forzosa administrativa para liquidar, requiere de una serie de procedimientos, informes en los que convergen varios actores, y por tanto el término de 5 días concedidos inicialmente en el fallo de tutela, no resulta suficiente para tal efecto, sumado a que es menester establecer un plazo para que el incidentado lleve a cabo las fases a las que se ha venido haciendo mención. Para así ejecutar por completo la decisión objeto de verificación de cumplimiento.

Bajo este contexto y a fin de propender por el cumplimiento de la orden judicial impartida, se procederá a ajustar la orden de tutela contenida en la sentencia de 14 de junio de 2017 proferida por este Tribunal. Importante resulta destacar, que respecto a las facultades del juez que conoce el incidente, la Corte Constitucional en Sentencia T-086 de 2003, estima que las sentencias de tutela pueden ser ajustadas para asegurar el cabal cumplimiento de la misma, siempre que verse sobre la orden específica sin detrimento del derecho fundamental tutelado.

(…) Posteriormente la Alta Corporación señaló que tal actuación es dable que la realice el operador jurídico que conoce del incidente de desacato, a quien conforme ha expresado, en principio no le es posible modificar el contenido sustancial de la orden proferida en el fallo de tutela objeto de desacato, o redefinir los alcances de la protección

ordenada, salvo que esta última sea de imposible cumplimiento o se demuestre su absoluta ineficacia para proteger el derecho amparado; así entonces, excepcionalmente se le permite “proferir órdenes adicionales a las originalmente impartidas o **introducir ajustes a la orden original**, garantizando siempre el principio de la cosa juzgada.

Atendiendo el criterio jurisprudencial trazado, y dado que no resulta de imposible cumplimiento la orden judicial contenida en el fallo de 14 de junio de 2017, sino que requiere de un ajuste en cuanto al plazo conferido para tal efecto, esta Colegiatura procederá a ajustar la orden de tutela mentada en el sentido de conceder al Superintendente Nacional de Salud, doctor Norman Julio Muñoz Muñoz, el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proceda a devolver a la Asociación de Cabildos del Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento, Córdoba y Sucre “Manexka”; todos los bienes y haberes que fueron objeto de posesión como consecuencia de las decisiones contenidas en las Resoluciones 00527 de 27 de marzo de 2017, confirmada mediante Resolución 001767 de 9 de junio de 2017; así como trasladar nuevamente a los usuarios correspondientes a la EPS-I Manexka, es decir volver todas las cosas al estado anterior a la expedición de las resoluciones antes citadas”.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Córdoba - Sala Cuarta de Decisión en auto de 31 de agosto de 2017 al revisar en grado de consulta el incidente de desacato interpuesto por la parte actora dentro de la acción de tutela referida, ordenó como se mencionó anteriormente en el presente acto administrativo y entre otras, lo siguiente:

“Tercero. Ajustar la orden de tutela de 14 de junio de 2017, en el sentido de **conceder al Superintendente Nacional de Salud, doctor Norman Julio Muñoz Muñoz, el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia**, para que proceda a **devolver a la Asociación de Cabildos del Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento, Córdoba y Sucre “Manexka”**; todos los bienes y haberes, que fueron objeto de toma de posesión como consecuencia de las decisiones contenidas en las Resoluciones 00527 de 27 de marzo de 2017, confirmada mediante Resolución 001767 de 9 de junio de 2017; así como **trasladar nuevamente a los usuarios correspondientes a la EPS-I Manexka, es decir volver todas las cosas al estado anterior a la expedición de las resoluciones antes citadas**.

Cuarto. No podrá exigirse para el acatamiento de la orden dispuesta en el numeral anterior, la “acreditación de la capacidad técnica, administrativa y jurídica para recibir a los usuarios que posteriormente le sean trasladados y garantizarles el aseguramiento en salud y el acceso efectivo a la prestación de los servicios en salud que estos se requieran”, contenida en los artículos séptimo (7°) y noveno (9°) de la Resolución 2071 de 7 de julio de 2017, por lo ya dicho en la parte considerativa”.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de 31 de agosto de 2017 dentro de la acción de tutela 2017-00334 que ha sido referida a lo largo de esta Resolución y que ajustó no solo la orden dada por esa Corporación Judicial en el fallo de 14 de junio de 2017 sino que sostuvo que no podrá exigirse la “acreditación de la capacidad técnica, administrativa y jurídica para recibir a los usuarios que posteriormente le sean trasladados y garantizarles el aseguramiento en salud y el acceso efectivo a la prestación de los servicios en salud que estos se requieran”, contenida en los artículos séptimo (7°) y noveno (9°) de la Resolución 2071 de 7 de julio de 2017, por lo ya dicho en la parte considerativa”, este Despacho respetuoso de los fallos judiciales y, en acatamiento de la misma, revocará el artículo séptimo de la Resolución 2071 de 2017 y modificará el artículo noveno de la misma.

En consecuencia y, debido a que la solicitud de revocatoria directa presentada por el señor Saúl Lucas Lucas versaba precisamente sobre el contenido del artículo séptimo de la Resolución 2071 de 2017, este Despacho considera que no resulta pertinente pronunciarse sobre la causal aducida por el solicitante, por cuanto la providencia emitida por el Tribunal Administrativo de Córdoba del 31 de agosto pasado, se produjo antes del vencimiento del término que tenía esta Superintendencia para pronunciarse sobre la solicitud de revocación mencionada y en acatamiento de la misma, este Despacho procederá a modificar la Resolución 2071 de 2017 en el sentido indicado por el operador judicial.

Lo anterior no obsta para que esta Superintendencia en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales de inspección, vigilancia y control, adelante las actuaciones que considere pertinentes para garantizar que la Asociación de Cabildos del Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento, Córdoba y Sucre Manexka opere en condiciones óptimas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud y garantice la atención en salud de sus usuarios en condiciones de oportunidad, eficiencia y calidad.

En consideración a lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Dar cumplimiento a la orden emitida en el numeral cuarto del auto de 31 de agosto de 2017 proferido por el Tribunal Administrativo de Córdoba - Sala Cuarta de Decisión dentro de la acción de tutela 2017-00334 que ordenó: “(...) **No podrá exigirse (...)**, la “acreditación de la capacidad técnica, administrativa y jurídica para recibir a los usuarios que posteriormente le sean trasladados y garantizarles el aseguramiento en salud y el acceso efectivo a la prestación de los servicios en salud que estos se requieran”, contenida en los artículos séptimo (7°) de la Resolución 2071 de 7 de julio de 2017 (...)” y en consecuencia, **revocar** el artículo séptimo de la Resolución 2071 de 2017.

Parágrafo. Lo anterior no obsta para que esta Superintendencia en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales de inspección, vigilancia y control, adelante las actuaciones que considere pertinentes para garantizar que la Asociación de Cabildos del Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento, Córdoba y Sucre Manexka opere en condiciones óptimas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud y garantice la atención en salud de sus usuarios en condiciones de oportunidad, eficiencia y calidad.

Artículo 2°. Dar cumplimiento a la orden emitida en el numeral cuarto del auto de 31 de agosto de 2017 proferido por el Tribunal Administrativo de Córdoba - Sala Cuarta de Decisión dentro de la acción de tutela 2017-00334 que ordenó: “(...) **No podrá exigirse (...)**, la “acreditación de la capacidad técnica, administrativa y jurídica para recibir a

los usuarios que posteriormente le sean trasladados y garantizarles el aseguramiento en salud y el acceso efectivo a la prestación de los servicios en salud que estos se requieran”, contenida en los artículos (...) noveno (9°) de la Resolución 2071 de 7 de julio de 2017 (...)” y en consecuencia, **modificar** el artículo noveno de la Resolución 2071 de 2017 en los siguientes términos:

“Artículo 9°. Una vez verificada la entrega de los bienes, haberes y negocios de que trata el artículo sexto del presente acto administrativo, esta Superintendencia dará parte al Ministerio de Salud y Protección Social para que dentro del marco de sus competencias, lleve a cabo las gestiones que considere pertinentes para darle cumplimiento al fallo de 14 de junio de 2017 emitido por el Tribunal Administrativo de Córdoba, respecto del traslado de los usuarios que fueron objeto del proceso de asignación de que tratan los artículos 2.1.11.1, 2.1.11.2 y 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016, con ocasión de lo ordenado en la Resolución 000527 de 2017 hoy sin efectos, a la Asociación de Cabildos del Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento, Córdoba y Sucre “Manexka”.

Artículo 3°. **Notificar personalmente** el contenido de la presente resolución al señor Saúl Lucas Lucas, identificado con la cédula de ciudadanía número 84072128, en la carrera 10 N° 7B-27, Barrio El Porvenir en el municipio de San Andrés de Sotavento, Córdoba, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Si no pudiere practicarse la notificación personal, esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. **Comunicar** el presente acto administrativo al Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería, Córdoba a través de correo electrónico dirigido a adm04mon@cendoj.ramajudicial.gov.co y jadmin04mtr@notificacionesrj.gov.co.

Artículo 5°. **Comunicar** el presente acto administrativo al Tribunal Administrativo de Córdoba a través de correo electrónico dirigido a setradmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Artículo 6°. Toda vez que la presente resolución es de aplicación inmediata por cuanto se expide en cumplimiento de una providencia judicial, contra la misma no procede recurso alguno.

Artículo 7°. **Publicar** el contenido del presente acto administrativo en el **Diario Oficial** y en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de septiembre de 2017.

El Superintendente Nacional de Salud,

Norman Julio Muñoz Muñoz.

(C. F.)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000058 DE 2017

(octubre 19)

por la cual se implementa un evento lúdico y pedagógico en la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dirigido a los servidores públicos.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades legales, en especial de las consagradas en el numeral 1 del artículo 6° del Decreto número 4048 de 2008,

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones formales mediante las cuales se hace efectivo el deber contenido en el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Política, acerca de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado;

Que dentro del Código de Buen Gobierno y de Ética adoptado por la Entidad, se incorporó como política de la Cultura de la Contribución “Posicionar el cumplimiento voluntario de las obligaciones TAC como comportamiento solidario y responsable de la ciudadanía, en pro de la construcción de una sociedad equitativa e incluyente. la Entidad promoverá hacia su interior y exterior, estrategias, técnicas y actividades educativas, comunicativas, y de investigación, que garanticen el desarrollo continuo de acciones enfocadas al cambio cultural con incidencia en la comprensión y apropiación de la contribución en la sociedad, vislumbrándose como una política de Estado que fomente una ciudadanía solidaria, participativa y consiente de sus derechos y obligaciones, fortaleciendo los lazos de confianza entre el Estado y los ciudadanos”;

Que la Dirección de Gestión de Ingresos a través de la Coordinación de Cultura de la Contribución de la Subdirección de Gestión de Asistencia al Cliente tiene como función diseñar, proponer y coordinar la ejecución de las acciones orientadas a promover la cultura de la contribución;

Que a fin de contribuir al desarrollo de sus mejores prácticas, la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) implementará anualmente un evento lúdico y pedagógico dirigido a los servidores públicos de la Entidad, quienes deben ser ejemplo en el cumplimiento de las normas TACI;

Que la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales incentivará a obtener un reconocimiento al servidor público que contribuya a apropiarse los valores y la política de la cultura de la contribución y al desarrollo de sus mejores prácticas;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Implementar en la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), un evento lúdico y pedagógico dirigido a los servidores públicos de la Entidad, mediante el cual se hará un reconocimiento al servidor que contribuya a apropiarse los valores y la política de la cultura de la contribución y al desarrollo de sus mejores prácticas.

Reconocimiento: Acto o distinción que expresa una felicitación o un agradecimiento a las personas que se destaquen por sus actitudes positivas y buenas prácticas.

Participantes. Únicamente podrán aspirar a dicho reconocimiento los servidores públicos de la Entidad.

Periodicidad. El evento lúdico y pedagógico será realizado anualmente por la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Énfasis Temático. El énfasis temático en el cual los servidores públicos pueden participar en el evento, lo determinará anualmente la Dirección de Gestión de Ingresos a través de la Coordinación de Cultura de la Contribución de la Subdirección de Gestión de Asistencia al Cliente, atendiendo la disponibilidad de recursos.

Divulgación del evento. Para promover la participación de los Servidores Públicos, la Oficina de Comunicaciones, apoyará y dispondrá de los medios que permitan desplegar la estrategia de comunicación institucional que facilite conocer de forma oportuna y eficaz la mecánica de participación del evento y los resultados del mismo, así como las actividades requeridas para implementar y difundir la campaña pedagógica.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución regirá a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de octubre de 2017.

El Director General,

Santiago Rojas Arroyo
(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 008067 DE 2017

(octubre 20)

por la cual se efectúan unos nombramientos con carácter provisional.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades conferidas por los artículos 19 del Decreto-ley 1072 de 1999, 25 y 26 del Decreto-ley 765 de 2005, 60 de la Ley 1739 de 2014, y el artículo 332 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que en la planta de personal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) a la fecha existen empleos en vacancia definitiva y temporal, los cuales, por necesidades del servicio requieren ser provistos a través del nombramiento en provisionalidad, en razón a que, agotado el procedimiento establecido para la provisión transitoria mediante encargo, no fue posible su provisión;

Que, los gastos de personal que se generen con ocasión de los nombramientos que se efectúan mediante la presente resolución, se encuentran amparados por el CDP número 50317 de octubre 17 de 2017, expedido por el Jefe de la Coordinación de Presupuesto de la Subdirección de Gestión de Recursos Financieros;

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter provisional en el empleo Facilitador IV Código 104 Grado 04 ROL FC1001 y ubicar en la Coordinación de Comunicaciones Oficiales y Control de Registros de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a Adriana Sánchez Peña, identificada con la cédula de ciudadanía número 52047562, por el término que el titular del mismo José Ricardo Caviedes Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía número 5909029, permanezca separado de este.

Artículo 2°. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor II Código 302 Grado 02 ROL IC3035 y ubicar en la Coordinación de la Dinámica de los Procesos de la Subdirección de Gestión de Procesos y Competencias Laborales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a Carmen Liliana Pérez Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía número 37443522, por el término que el mismo permanezca vacante.

Artículo 3°. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor II Código 302 Grado 02 ROL IC3035 y ubicar en la Coordinación de la Dinámica de los Procesos de la Subdirección de Gestión de Procesos y Competencias Laborales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a Andrea del Pilar Muñoz Segura, identificada con la cédula de ciudadanía número 52712270, por el término que el titular del mismo Luis Guillermo Reina Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía número 17318334, permanezca separado de este.

Artículo 4°. Nombrar con carácter provisional en el empleo Analista II Código 202 Grado 02 ROL OA2036 y ubicar en la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a José Jesús Ibarquien Ibarquien, identificado

con la cédula de ciudadanía número 82383441, por el término que el mismo permanezca vacante.

Artículo 5°. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor II Código 302 Grado 02 ROL SC3030 y ubicar en la División de Gestión de Recaudo de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a Olga Lucía Cortés Albornoz, identificada con la cédula de ciudadanía número 20932346, por el término que la titular del mismo Sonia Gómez Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía número 40365841, permanezca separada de este.

Artículo 6°. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor II Código 302 Grado 02 ROL FL3007 y ubicar en la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a Claudia Patricia Fique Correa, identificada con la cédula de ciudadanía número 52322174, por el término que la titular del mismo Mildred Forero Duque, identificada con la cédula de ciudadanía número 31844729, permanezca separada de este.

Artículo 7°. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor I Código 301 Grado 01 ROL FL3008 y ubicar en la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a Cristina Niño Posada, identificada con la cédula de ciudadanía número 1122646084, por el término que la titular del mismo Hilda Rocío Correa Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía número 51655199, permanezca separada de este.

Artículo 8°. Nombrar con carácter provisional en el empleo Analista II Código 202 Grado 02 ROL FL2012 y ubicar en la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a Claudia Rocío Puerto García, identificada con la cédula de ciudadanía número 1026255176, por el término que el mismo permanezca vacante.

Artículo 9°. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor II Código 302 Grado 02 ROL SC3026 y ubicar en la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a Pierino Antonio Nucci Ojeda, identificado con la cédula de ciudadanía número 8745436, por el término que el mismo permanezca vacante.

Artículo 10. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor II Código 302 Grado 02 ROL GH3007 y ubicar en el Despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a Carlos Antonio Calvo Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79954147, por el término que el mismo permanezca vacante.

Artículo 11. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor II Código 302 Grado 02 ROL IC3029 y ubicar en el Despacho del Órgano Especial Defensor del Contribuyente y Usuario Aduanero de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a Saulo Gutiérrez Gandara, identificado con la cédula de ciudadanía número 1098626616, por el término que el titular del mismo Delia María Barrera Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía número 51776557, permanezca separado de este.

Parágrafo. La sede habitual de trabajo del señor Saulo Gutiérrez Gandara será las instalaciones de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga.

Artículo 12. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor II Código 302 Grado 02 ROL SC3029 y ubicar en la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a Jesika Paola Padilla Solano, identificada con la cédula de ciudadanía número 1124020376, por el término que el titular del mismo Omar de Jesús Jiménez Dangond, identificado con la cédula de ciudadanía número 77014174, permanezca separado de este.

Artículo 13. Nombrar con carácter provisional en el empleo Facilitador IV Código 104 Grado 04 ROL FC1001 y ubicar en la División de Gestión Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cali de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a David Eduardo García Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía número 16231848, por el término que el mismo permanezca vacante.

Artículo 14. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor II Código 302 Grado 02 ROL FL3007 y ubicar en la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a Juan Andrés Bayona Lizcano, identificado con la cédula de ciudadanía número 91519279, por el término que el mismo permanezca vacante.

Artículo 15. Nombrar con carácter provisional en el empleo Facilitador IV Código 104 Grado 04 ROL FC1001 y ubicar en la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a Carlos Fernando Ortiz Castro, identificado con la cédula de ciudadanía número 1098642804, por el término que la titular del mismo Sonia Patricia González Toloza, identificada con la cédula de ciudadanía número 63458280, permanezca separada de este.

Artículo 16. Nombrar con carácter provisional en el empleo Facilitador II Código 102 Grado 02 ROL FC1003 y ubicar en la División de Gestión Administrativa y Financiera Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a Jenny Zulima Guzmán Rengifo, identificada con la cédula de ciudadanía número 1107104169, por el término que el titular

del mismo Luis Fernando Santos Santa, identificado con la cédula de ciudadanía número 16278189, permanezca separado de este.

Artículo 17. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor II Código 302 Grado 02 ROL FL3007 y ubicar en la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a Juan Carlos Suárez Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía número 71220712, por el término que el titular del mismo Darío de Jesús Agudelo Zuluaga, identificado con la cédula de ciudadanía número 70077389, permanezca separado de este.

Artículo 18. Nombrar con carácter provisional en el empleo Facilitador II Código 102 Grado 02 ROL FC1003 y ubicar en la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a Paula Marcela Rubiano Arroyave, identificada con la cédula de ciudadanía número 43686817, por el término que el mismo permanezca vacante.

Artículo 19. Nombrar con carácter provisional en el empleo Facilitador II Código 102 Grado 02 ROL FC1003 y ubicar en la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cali de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a Ninfa Quintero Viáfara, identificada con la cédula de ciudadanía número 31532614, por el término que el titular del mismo Juan de Jesús Quintero Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía número 16587845, permanezca separado de este.

Artículo 20. Nombrar con carácter provisional en el empleo Analista I Código 201 Grado 01 ROL GH2017 y ubicar en el Despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Cali de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a Angie Melissa Bustamante Andrade, identificada con la cédula de ciudadanía número 1113532424, por el término que la titular del mismo Lucía Carvajal Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía número 31909621, permanezca separada de este.

Artículo 21. A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, comunicar el contenido de la presente resolución y entregar copia de la misma a las personas mencionadas en los artículos anteriores, quienes se podrán ubicar en las siguientes direcciones:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	CIUDAD	DEPARTAMENTO
1	ADRIANA SÁNCHEZ PEÑA	CALLE 25 SUR N° 9-24 BARRIO SOSIEGO	BOGOTÁ, D. C.	
2	CARMEN LILIANA PÉREZ QUINTERO	CALLE 88 N° 22-68 APTO. 102 BARRIO EL POLO	BOGOTÁ, D. C.	
3	ANDREA DEL PILAR MUÑOZ SEGURA	CALLE 134 A N° 53-75 APTO. 502	BOGOTÁ, D. C.	
4	JOSÉ JESÚS IBARGÜEN IBARGÜEN	CALLE 12 A N° 71 B-41 TORRE 3 APTO. 104 ALSACIA REAL	BOGOTÁ, D. C.	
5	OLGA LUCÍA CORTÉS ALBORNOZ	CALLE 63 F N° 76-78 INT. 8 APTO. 202 CONJUNTO ALAMEDA DE VILLA LUZ ETAPA 1 BARRIO VILLA LUZ	BOGOTÁ, D. C.	
6	CLAUDIA PATRICIA FIQUE CORREA	CARRERA 98 A N° 15A -70 INT. 13 APTO. 504	BOGOTÁ, D. C.	
7	CRISTINA NIÑO POSADA	CARRERA 12 BIS N° 34 A -15 SUR	BOGOTÁ, D. C.	
8	CLAUDIA ROCÍO PUERTO GARCÍA	CALLE 21 N° 3-89 RODADERO SUR	SANTA MARTA	MAGDALENA
9	PIERINO ANTONIO NUCCI OJEDA	CARRERA 46 N° 55-32 BARRIO BOSTON	BARRANQUILLA	ATLÁNTICO
10	CARLOS ANTONIO CALVO GÓMEZ	CALLE 18 A N° 78-35 torre 1 apto. 1501 Conjunto La Alameda barrio La Felicidad	BOGOTÁ, D. C.	
11	SAULO GUTIÉRREZ GANDARA	CALLE 50 N° 3-185 CONJUNTO SANTA COLOMA TORRE 9 APTO. 203 LAGOS 2	FLORIDABLANCA	SANTANDER
12	JESIKA PAOLA PADILLA SOLANO	CALLE 99 N° 49D-71 BARRIO VILLA SANTOS	BARRANQUILLA	ATLÁNTICO
13	DAVID EDUARDO GARCÍA HURTADO	CALLE 58 N° 14 A-50 APTO. 301	BOGOTÁ, D. C.	
14	JUAN ANDRÉS BAYONA LIZCANO	CARRERA 17 N° 59-50 APTO. 201 BARRIO RICAURTE	BUCARAMANGA	SANTANDER
15	CARLOS FERNANDO ORTIZ CASTRO	CALLE 52 PEATONAL 2 N° 41-21 BARRIO TIERRA ADENTRO	BARRANBERMEJA	SANTANDER
16	JENNY ZULIMA GUZMÁN RENGIFO	CALLE 11 A N° 70-35 APTO. 101 TORRE 6 UNIDAD RESIDENCIAL SANTA PAULA BARRIO CAPRI	CALI	VALLE DEL CAUCA

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	CIUDAD	DEPARTAMENTO
17	JUAN CARLOS SUÁREZ OSPINA	CALLE 53 A N° 54-49 INT. 301 BARRIO EL ROSALPI	BELLO	ANTIOQUIA
18	PAULA MARCELA RUBIANO ARROYAVE	CALLE 135 B SUR N° 47-52 BARRIO FELIPE CHAVARRÍA N° 1	CALDAS	ANTIOQUIA
19	NINFA QUINTERO VIÁFARA	CARRERA 16 SUR N° 2-29 BARRIO RIBERAS DEL ROSARIO	JAMUNDÍ	VALLE DEL CAUCA
20	ANGIE MELISSA BUSTAMANTE ANDRADE	CARRERA 7 N° 11-47 BARRIO LA CRUZ	CANDELARIA	VALLE DEL CAUCA

Artículo 22. De conformidad con el artículo 332 de la Ley 1819 de 2016, las reclamaciones contra la presente resolución deberán interponerse en primera instancia ante la Comisión de Personal de la DIAN dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la misma, sin que se suspendan sus efectos, y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión de primera instancia de la Comisión de Personal de la DIAN.

Parágrafo. De prosperar la reclamación a que refiere el presente artículo el funcionario vinculado provisionalmente será desvinculado en forma inmediata.

Artículo 23. Como garantía a la oportunidad de reclamaciones laborales, publicar a solicitud de la Subdirección de Gestión de Personal la presente resolución en la DIANNET, y a partir del día siguiente de esta publicación cuentan los cinco (5) días para la oportuna interposición.

Artículo 24. Por parte de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, enviar copia de la presente Resolución a:

SECCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS FÍSICOS
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROCESOS Y COMPETENCIAS LABORALES
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE GRANDES CONTRIBUYENTES
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BARRANQUILLA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BARRANQUILLA
ÓRGANO ESPECIAL DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE Y USUARIO ADUANERO
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CALI
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUCARAMANGA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BARRANCABERMEJA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PALMIRA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE MEDELLÍN
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAL
COORDINACIÓN DE NÓMINA DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAL
COORDINACIÓN DE HISTORIAS LABORALES DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAL

Artículo 25. De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el *Diario Oficial* la presente resolución.

Artículo 26. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de octubre de 2017.

El Director General,

Santiago Rojas Arroyo
(C. F.)

Unidad Administrativa Especial de Pensiones

EDICTOS EMPLAZATORIOS

El Subdirector de Prestaciones Económicas,

HACE SABER:

Que al señor Pedro Alfredo Mora Ávila, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 158699, pensionado de la Caja de Previsión Social de Cundinamarca, falleció el día 16 de agosto de 2017, y a reclamar la sustitución de su Pensión de Jubilación se presentó la señora Nelly Londoño Cardozo, identificada con la cédula de ciudadanía número 41496010, en calidad de Compañera Permanente.

Que se avisa a las personas que tengan igual o mejor derecho, para que lo manifiesten mediante escrito radicado en la ventanilla de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, Calle 26 N° 51-53 Torre de Beneficencia Piso 5° de la ciudad de Bogotá, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1204 de 2008.

El Subdirector de Prestaciones Económicas,

Ciro Nelson Ostos Bustos

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21701637. 23-X-2017. Valor \$ 54.500.

El Subdirector de Prestaciones Económicas,

HACE SABER:

Que a la señora Bárbara Dioselina Carvajal de Jaramillo, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 20826946, pensionado del Fondo Prestacional de Cundinamarca, falleció el día 3 de diciembre de 2016, y a reclamar la sustitución de su Pensión de Jubilación se presentó el señor Flaminio Jaramillo Pacheco, identificado con la cédula de ciudadanía número 353472, en calidad de Cónyuge Supérstite.

Que se avisa a las personas que tengan igual o mejor derecho, para que lo manifiesten mediante escrito radicado en la ventanilla de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, Calle 26 N° 51-53 Torre de Beneficencia Piso 5° de la ciudad de Bogotá, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1204 de 2008.

El Subdirector de Prestaciones Económicas,

Ciro Nelson Ostos Bustos

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21701640. 23-X-2017. Valor \$ 54.500.

ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA ESPECIAL

Agencia de Renovación del Territorio

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000042 DE 2017

(febrero 1°)

por la cual se adopta el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Agencia de Renovación del Territorio.

La Directora General de la Agencia de Renovación del Territorio, en uso de sus facultades legales y especialmente la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto-ley 019 de 2012, el Decreto número 1510 de 2013 y el Decreto número 2366 del 7 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad;

Que el artículo 269 de la Constitución Política establece que, en las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno [...];

Que el Decreto número 2366 de 2015, modificado por el Decreto número 2096 de 2016, creó la Agencia de Renovación del Territorio y determinó su estructura y funciones;

Que el artículo 160 del Decreto número 1510 de 2013, establece que las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente;

Que Colombia Compra Eficiente, emitió mediante Circular Externa número 09 del 17 de enero de 2014 los Lineamientos Generales para la Expedición de Manuales de Contratación, y señaló que las Entidades Estatales deben adoptar un manual de contratación que tenga en cuenta los lineamientos establecidos;

Que de conformidad con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, el Manual de Contratación es un documento que: (i) establece la forma como opera la Gestión Contractual de las Entidades Estatales, y (ii) da a conocer a los partícipes del sistema de compras y contratación pública la forma en que opera dicha Gestión Contractual. El Manual de Contratación es también un instrumento de Gestión Estratégica puesto que tiene como propósito principal servir de apoyo al cumplimiento del Objetivo Misional de cada Entidad Estatal. Igualmente señaló que los Manuales de Contratación deben estar orientados a que en los Procesos de Contratación se garanticen los objetivos del sistema de compras y contratación pública incluyendo eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia, rendición de cuentas, manejo del riesgo y publicidad y transparencia;

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar el Manual de Contratación, supervisión e interventoría de la Agencia de Renovación del Territorio, cuyo texto se anexa a la presente resolución.

Artículo 2°. La actividad contractual que realice la Agencia de Renovación del Territorio, se desarrollará de conformidad con las disposiciones legales vigentes que regulen la materia, en concordancia con el Manual que se adopta.

Artículo 3°. El Manual de Contratación, supervisión e interventoría será publicado en la página web de la Agencia de Renovación del Territorio.

Artículo 4°. El Manual de Contratación, supervisión e interventoría que por la presente resolución se adopta deberá hacer parte del Sistema Integrado de Gestión Institucional de la Agencia de Renovación del Territorio.

Artículo 5°. Cuando el manual deba ajustarse por razones de modificaciones normativas o por cambios en la distribución interna de competencias, de la Agencia el ajuste respectivo se hará mediante Circular conjunta de los ordenadores del gasto delegados.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de febrero de 2017.

La Directora General,

Mariana Escobar Arango
(C. F.).

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 29 DE 2017

(octubre 12)

por el cual se efectúa una modificación en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP), para la vigencia fiscal 2017.

El Consejo Directivo del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 28 literal f), del Acuerdo número 03 de 2014 “Estatuto General”,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 2170 de 27 de diciembre de 2016 “se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2017 y se asigna el presupuesto del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP);

Que el ITFIP oferta 21 programas por ciclos propedéuticos en concordancia con la Ley 749 de 2002, autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de la política AMPLIACIÓN DE COBERTURA del Ministerio de Educación Nacional;

Que con la finalidad de ampliar cobertura, a solicitud de la Gobernación del departamento del Tolima, se suscribió convenio, con lo cual se generó 270 nuevos cupos y 30 cupos de continuidad académica, para un total de 300 cupos, lo que garantiza a comunidades menos favorecidas de la región el acceso a la educación superior, lo que le representa al ITFIP la generación de nuevos ingresos;

Que el ITFIP ofertó dos nuevos programas, Ingeniería Agronómica y de Actividad Física y Deporte, con 3 nuevos grupos, por ciclos propedéuticos;

Que el ITFIP mediante la Resolución número 434 de 2009 reglamenta las modalidades de trabajo de grado, entre los cuales se encuentra el seminario de grado - diplomados y otros servicios académicos que le permite al estudiante realizar actualización, profundización o una complementación al plan de estudios cursado, a la fecha, las facultades han recepcionado diversas solicitudes para realizar diplomados como opción de grado por parte de los estudiantes de los CERES de Flandes, Chaparral, Venadillo, Tocaima, Icononzo y la sede ampliación Ibagué;

Que se hace necesario programar seminarios de grado - diplomados y otros servicios académicos, para atender requerimientos de los estudiantes que se encuentran en el último semestre de cada ciclo propedéutico. Los cuales se deberán programar finalizando el calendario académico B-2017, para cumplir con requisito de grado, para el nivel siguiente;

Que de acuerdo a la Resolución número 434 de 2009, los estudiantes tienen la opción de elegir la modalidad de trabajo de grado que más se ajusta a sus necesidades, por lo que el Consejo Académico mediante Acta número 016 del 4 de septiembre de 2017, avaló la oferta de los seminarios de grado y diplomados, requeridos por los estudiantes;

Que la oferta de estos diplomados, le generará al ITFIP ingresos derivados de la producción y venta de bienes y servicios, en desarrollo de su objeto social;

Que mediante el Decreto número 2170 de 27 de diciembre de 2016, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2017 y se asignó el presupuesto del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP);

Que según la clasificación y definición de cada una de las apropiaciones de los gastos de funcionamiento del Presupuesto General de la Nación efectuada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), se encuentran los gastos de comercialización y Producción;

Que los Gastos de Comercialización y Producción se definen como “aquellos gastos que realizan los órganos para adquirir bienes, servicios e insumos que participan directamente en el proceso de producción o comercialización, distinguiendo las actividades que realizan entre comercial, industrial y agrícola”;

Que, según la clasificación y definición de cada una de las cuentas del Catálogo de Ingresos de la Ejecución Presupuestal de Ingresos de la Institución, efectuada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), se encuentran los ingresos de Operaciones Comerciales;

Que, los Ingresos de Operaciones comerciales se definen como “los recursos provenientes de la comercialización de productos adquiridos en el mercado nacional e internacional”;

Que, con la finalidad de atender los requerimientos de los estudiantes, se hace necesario ofertar los seminarios de grado, para lo cual es necesario apropiarse los recursos correspondientes;

Que, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público orientó en algunas directrices, por lo tanto se hace necesario modificar la desagregación de los recursos, conforme al siguiente detalle:

NUMERAL	CONCEPTO	AC. 023	AC. ACTUAL
1	Gastos de Personal	\$245.000.000	0
2	Gastos Generales	\$652.170.668	\$889.528.379
3	Transferencias	0	\$7.642.289
TOTAL		\$897.170.668	\$897.170.668

Que el profesional universitario con funciones de Presupuesto de la Institución, certificó que existe disponibilidad presupuestal para proceder a la respectiva modificación del presupuesto de gastos de funcionamiento del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP);

Que en virtud de lo anteriormente expuesto el Consejo Directivo del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP),

ACUERDA:

Artículo 1°. Efectuar la siguiente modificación al Presupuesto de Ingresos del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP), conforme al siguiente detalle:

CTA PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	SUB ORD	REC	CONCEPTO	CONTRA CRÉDITO	CRÉDITO
3					20	INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	303.000.000	303.000.000
3	1	2	1		20	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	303.000.000	
3	1	2	3		20	OPERACIONES COMERCIALES		303.000.000
TOTAL							303.000.000	303.000.000

Artículo 2°. Efectuar la siguiente modificación al Presupuesto de gastos del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP), conforme al siguiente detalle:

CTA PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	SUB ORD	REC	CONCEPTO	CONTRA CRÉDITO	CRÉDITO
2					20	GASTOS GENERALES	303.000.000	
2	0	3			20	IMPUESTOS Y MULTAS	22.000.000	
2	0	4			20	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	281.000.000	
					5 20	GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN		303.000.000
5	1				20	COMERCIAL		303.000.000
5	1	2			20	OTROS GASTOS		303.000.000
TOTAL							303.000.000	303.000.000

Artículo 3°. La operación presupuestal efectuada en el presente acuerdo, requerirá de la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Presupuesto Público Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1815 de 2016 y artículo 21 del Decreto número 2170 de 2016, para lo cual, se remitirá el presente acuerdo para la evaluación respectiva.

Artículo 4°. En el evento en que no se imparta aprobación por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el presente acto administrativo quedará automáticamente derogado.

Artículo 5°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha y será publicado en el **Diario Oficial**.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en el Espinal, Tolima, a 12 de octubre de 2017.

La Presidente del Consejo Directivo,

Raquel Díaz Ortiz

El Secretario del Consejo Directivo

Gélber Gómez Roza
(C. F.).

VARIOS

Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C.

EDICTOS

La Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C.,

AVISA:

Que Germán Pinto Blanco, identificado con cédula de ciudadanía número 17147744 de Bogotá, D. C., en calidad de esposo, ha solicitado mediante Radicado número E-2017-168421 del 27 de septiembre de 2017, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a la señora Myriam Jaime de Pinto, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 41504702 de Bogotá, D. C., fallecida el día 7 de agosto de 2017.

Toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante la Dirección de Talento Humano, dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso respectivamente.

La Profesional Especializada,

Janine Parada Nuván,

Secretaria de Educación del Distrito de Bogotá, D. C.

Radicación número S-2017-162132.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21701636. 23-X-2017. Valor \$ 55.800.

La Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C.,

AVISA:

Que Miguel Alejandro Sánchez Mora y Xiomara Isabel Sánchez Mora, identificados con cédula de ciudadanía números 79803369 y 52929548 de Bogotá, D. C., respectivamente en calidad de hijos, han solicitado mediante Radicado número E-2017-155124 del 4 de septiembre de 2017, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder al señor Pedro Sánchez Rodríguez (q. e. p. d.), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 17144763 de Bogotá, D. C., fallecido el día 22 de noviembre de 2016.

Toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante la Dirección de Talento Humano, dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso respectivamente.

La Profesional Especializada,

Janine Parada Nuván,

Dirección de Talento Humano, Secretaría de Educación de Bogotá, D. C.

Radicación número S-2017-145458.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21701644. 23-X-2017. Valor \$ 55.800.

La Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C.,

AVISA:

Que Daniel Senior Rovira, identificado con cédula de ciudadanía número 19308599 de Bogotá, D. C., en calidad de cónyuge, ha solicitado mediante Radicado número E-2017-175836 del 9 de octubre de 2017, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a la señora Lucía del Socorro Mesa Callejas (q. e. p. d.), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 41636870 de Bogotá, D. C., fallecida el día 18 de junio de 2012.

Toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante la Dirección de Talento Humano, dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso respectivamente.

La Profesional Especializada,

Janine Parada Nuván,

Dirección de Talento Humano, Secretaría de Educación de Bogotá, D. C.

Radicación número S-2017-167854.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21701642. 23-X-2017. Valor \$ 54.500.

Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca

EDICTOS

La suscrita Directora de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca,

CITA Y EMPLAZA:

A todas las personas que se crean con derecho a reclamar prestaciones sociales y económicas de la docente María Carmenza Reina de Serrano, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 41318112 de Bogotá, que prestaba sus servicios al Departamento de Cundinamarca y que dejó de existir el día treinta (30) de septiembre de 2017.

Se han presentado a reclamar el señor Félix Antonio Serrano Villate, con cédula de ciudadanía número 2842102 de Fusagasugá en calidad de cónyuge de la educadora fallecida.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de octubre de 2017.

Primer aviso.

Mariluz López Cortés.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21701639. 23-X-2017. Valor \$ 54.500.

Seguros Beta S. A.

AVISOS

Corredores de Seguros

INFORMA:

Las pólizas correspondientes al Seguros Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT de la Compañía Seguros del Estado S. A., identificadas con la siguiente numeración 37573950 hasta 37573980 se extraviaron.

Por lo anterior solicitamos abstenerse de adquirir o comercializar las pólizas mencionadas, ya que no tiene validez alguna.

Atenta a cualquier inquietud.

Gracias.

Seguros Beta

Corredores de Seguros

Una compañía cerca de usted

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21701638. 23-X-2017. Valor \$ 54.500.

EN



NUESTRA PÁGINA WEB

www.imprenta.gov.co

Cualquier ciudadano a título personal o a nombre de una entidad puede presentar peticiones de información, quejas, reclamos, devoluciones, denuncias de corrupción, sugerencias o felicitaciones a la Imprenta Nacional de Colombia".



Carrera 66 No. 24-09
PBX: 4578000
Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

@ImprentaNalCol

ImprentaNalCol

CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Resolución número 0044 de 2017, por la cual se corrigen unos recursos y sus correspondientes códigos en el Anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017.	1
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
Resolución número 7610 de 2017, por la cual se justifica la modalidad de selección y celebración de un Convenio Interadministrativo de cooperación entre Departamento Administrativo Nacional de Estadística y el Ministerio de Defensa Nacional.	1
Resolución número 7713 de 2017, por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General.	3
Resolución número 7714 de 2017, por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General.	3
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	
Resolución número 0670 de 2017, por medio de la cual se modifica y adiciona la Resolución número 0207 del 9 de febrero de 2009 "Por medio de la cual se adopta el Macroproyecto de Interés Social Nacional "San Antonio" en el Distrito de Buenaventura.	3
Departamento Administrativo de la Presidencia de la República	
Resolución número 0792 de 2017, por la cual se hace un nombramiento ordinario.	9
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia Nacional de Salud	
Resolución número 004876 de 2017, por la cual se da cumplimiento a providencia de 31 de agosto de 2017, proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba (Exp.: 2017-00334), que ajustó la orden de tutela emitida el 14 de junio de 2017 por dicha Corporación Judicial y se resuelve solicitud de revocatoria directa de la Resolución 2071 de 2017.	9
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Resolución número 000058 de 2017, por la cual se implementa un evento lúdico y pedagógico en la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dirigido a los servidores públicos.	11
Resolución número 008067 de 2017, por la cual se efectúan unos nombramientos con carácter provisional.	12
Unidad Administrativa Especial de Pensiones	
El Subdirector de Prestaciones Económicas hace saber que al señor Pedro Alfredo Mora Ávila falleció.	13
El Subdirector de Prestaciones Económicas hace saber que a la señora Bárbara Dioselina Carvajal de Jaramillo falleció.	14
Entidades Financieras de Naturaleza Especial	
Agencia de Renovación del Territorio	
Resolución número 000042 de 2017, por la cual se adopta el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Agencia de Renovación del Territorio.	14
Establecimientos Públicos	
Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional	
Acuerdo número 29 de 2017, por el cual se efectúa una modificación en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Instituto Tolimense de Formación Técnica profesional (ITFIP), para la vigencia fiscal 2017.	14
VARIOS	
Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C.	
La Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C. avisa que Germán Pinto Blanco ha solicitado el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a la señora Myriam Jaime de Pinto.	15
La Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C. avisa que Miguel Alejandro Sánchez Mora y Xiomara Isabel Sánchez Mora han solicitado el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder al señor Pedro Sánchez Rodríguez (q. e. p. d.).....	15
La Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C. avisa que Daniel Senior Rovira ha solicitado el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a la señora Lucía del Socorro Mesa Callejas (q. e. p. d.).....	15
Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca	
La suscrita Directora de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca cita y emplaza a María Carmenza Reina de Serrano.	16
Seguros Beta S. A	
Corredores de Seguros informa las pólizas correspondientes al Seguros Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT de la Compañía Seguros del Estado S. A., identificadas con la siguiente numeración 37573950 hasta 37573980 se extraviaron.	16